



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2013

PROCESO LEGISLATIVO	
01	1) 21-10-2008 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Presentada por el Senador Jorge Legorreta Ordorica (PVEM). Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 21 de octubre de 2008.
	2) 02-12-2008 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Presentada por Senadores de diversos grupos parlamentarios. Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 2 de diciembre de 2008.
	3) 24-02-2009 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 141 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Presentada por la Senadora Claudia Sofía Corichi García (PRD). Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 24 de febrero de 2009.
02	24-04-2012 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 90 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 19 de abril de 2012. Discusión y votación, 24 de abril de 2012.
03	25-04-2012 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Diario de los Debates, 25 de abril de 2012.
04	03-04-2013 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 375 votos en pro, 0 en contra y 14 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 2 de abril de 2013. Discusión y votación, 3 de abril de 2013.
05	21-05-2013 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2013.

1) 21-10-2008

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Presentada por el Senador Jorge Legorreta Ordorica (PVEM).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Diario de los Debates, 21 de octubre de 2008.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

(Presentada por el C. Senador **Jorge Legorreta Ordorica**, del grupo parlamentario del PVEM)

- **El C. Senador Jorge Legorreta Ordorica:** Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros legisladores:

“CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION
PRESENTES.

Los suscritos, Senadores de la República de la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II, 56, y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

“No hace falta mucha imaginación para pensar qué nos pasaría si nos tragamos una bolsa de plástico, algo que nuestro estómago no puede digerir en absoluto, lo más probable es que acabemos con una obstrucción intestinal que acabe en el quirófano. Pero los animales marinos no tienen quirófanos. Las tortugas, las ballenas, los delfines, las focas, todos estos seres se ven en peligro pues el tamaño de su boca hace posible que se traguen estos materiales y acaben muertos de inanición, al tener el tubo digestivo obstruido, o asfixiados por no poder respirar al tener el plástico atascado en su boca. No hace mucho, una ballena apareció varada en la costa de Santander (España). En su estómago se encontró una bola de plásticos de desecho que pesaba unos 50 kilos”[1].

El uso de los plásticos es parte de la modernidad que ha transformado nuestros hogares y nuestro medio ambiente. La cantidad de aplicaciones de los materiales plásticos parece no cesar, cada vez se encuentran más aplicaciones para el mismo material, considerado como un residuo sólido que se presenta regularmente como bolsas y envases plásticos.

Los residuos sólidos tienen origen en los desechos domésticos y urbanos y en los residuos industriales y agropecuarios. Los residuos sólidos tienen incidencia en la salud, en el deterioro del suelo, en la producción de incendios, pero sobre todo presentan una biomasa que es preciso aprovechar.

Entendemos por Residuos Sólidos Urbanos, según la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos:

“Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genera

residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole”.

Estos residuos son los de mayor porcentaje, aunque los industriales y agropecuarios son más tóxicos y peligrosos. Entre los urbanos se encuentra la basura doméstica que es muy diversa y genera la mayor problemática. En una bolsa de basura doméstica, aproximadamente la tercera parte esta constituida por papel usado y derivados, mientras que el resto lo componen el vidrio, plásticos, metales y las pilas.

En la basura urbana un elemento muy preocupante son los envases, embalajes, empaques y las bolsas plásticas que por su utilización tan diversa son las de mayor número, y por ende, los que más suelen contaminar nuestro medio.

Debido a sus características de durabilidad e impermeabilidad, en México la fabricación de productos elaborados con plástico se ha incrementado considerablemente en años recientes, no existiendo lugar alguno donde no encontremos rastro de ellos. En muchos casos son utilizados como descartables dándoles una sola utilización generando de esta manera una masa de residuos no degradables.

Organizaciones internacionales como el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Greenpeace, entre otros, iniciaron campañas de concientización para alertar a la población mundial sobre el riesgo de la acumulación de residuos sólidos, en particular de los plásticos, debido a su efecto sobre el equilibrio ecológico del planeta, pues se estima que algunas productos hechos con plástico no son biodegradables y tardan más de mil años en degradarse y contaminan las aguas, la tierra y el aire de todo el planeta.

Además sabemos que su fabricación requiere un alto costo energético, energía que se pierde en gran medida porque suelen desecharse tras el primer uso; asimismo, su destrucción es igualmente costosa, energéticamente hablando, y muy contaminante en la mayoría de los casos. La incineración de determinados tipos de plástico es una de las causas de lluvia ácida que destruye bosques y la salud de los seres humanos; abandonados a la intemperie, sus cadenas moleculares resisten a romperse por la acción de agentes naturales.

Solo por mencionar un ejemplo, en Kenia se han relacionado con la malaria, pues con las lluvias estos plásticos sirven de lugar de cría al mosquito *Anopheles*.

La bolsa de plástico, por ejemplo, es un objeto cotidiano utilizado para transportar pequeñas cantidades de mercancías. Introducida en los años 70, las bolsas de plástico rápidamente se hicieron muy populares, especialmente a través de su distribución gratuita en supermercados y otras tiendas. También son una de las formas más comunes de acondicionamiento de la basura doméstica y, a través de su decoración con los símbolos de las marcas, constituyen una forma barata de publicidad para las tiendas que las distribuyen.

Estas bolsas pueden estar hechas de polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad o de polipropileno, polímeros de plástico no biodegradable, con espesor variable entre 18 y 30 micrómetros.

Información publicada por la Agencia de Protección al Ambiente de Estados Unidos (EPA), indica que entre 500 billones y un trillón de bolsas plásticas son consumidas mundialmente cada año. Un estudio en 1975, mostró que 8 millones de libras de plástico al año son descargadas directamente al océano[2]. La razón real del porqué los basureros no estaban inundados con plásticos era porque la mayoría terminó en el fondo del mar.

Más del 10% de la basura colectada del mar sobre la línea de costa de los Estados Unidos, son bolsas de plástico[3].

Según la revista National Geographic del mes de septiembre de 2003, menos del 1% de las bolsas de plástico que se producen se reciclan debido, principalmente, a que el precio de producción es significativamente menor al precio de reciclaje, por ahora. Para verlo en un punto mas claro, cuesta \$4000 USD reciclar una tonelada de plástico la cual se cotizaría a los consumidores en \$32 USD, pero viéndolo del lado ecológico y del bien, común tenemos que el recuperar dos toneladas de plástico equivale a ahorrar una tonelada de

petróleo, el cuál será escaso en el transcurso de las próximas décadas, además de que se mejoraría la economía del país.

Si usáramos una bolsa de tela para nuestras compras podríamos ahorrar 6 bolsas por semana que se convertirían en 24 al mes, 288 en un año y en el transcurso de una vida hasta 22,176. Si simplemente 1 de cada 5 personas en nuestro país hiciera esto, ahorraríamos 1'330,560'000,000 de bolsas en esta generación.

Al respecto, desde hace algunos años, en diversos países se han comenzado a tomar medidas con respecto a la disminución de las bolsas plásticas y al reemplazo por productos biodegradables.

Por ejemplo, en China se producen 3 millones de toneladas de residuos plásticos cada año y la nueva medida, que se basa en prohibir repartir bolsas de plástico gratis en los comercios, podría servir para reducirlos en dos terceras partes, según dijeron los expertos consultados por el Consejo del Estado[4].

De igual forma, ciudades del Reino Unido se ha sumado a una campaña que pretende conseguir que se prohíba a los establecimientos comerciales facilitar bolsas de plástico gratuitas a sus clientes, según el diario "The Independent".

La pionera en Europa fue Irlanda, que en el año 2002 impuso una ecotasa de 15 céntimos de euro para cada bolsa, lo que en cinco años ha supuesto una reducción de su consumo de más de un 90%. Italia y Francia han establecido la prohibición de su uso para 2010. En Suecia, sin existir normativa alguna, el cobro de las bolsas de plástico en las tiendas está generalizado, al igual que el uso de bolsas de tela reutilizables.

Alemania ha adoptado, de acuerdo con la enmienda de la ley de embalajes, que todos los embalajes con certificación estarán exentas hasta 2012, de la tasa de reciclado DSD (Duals System Deutschland), independientemente de la base de materia prima utilizada.

En España, el Plan Nacional de Residuos plantea algunas medidas para reducir el uso de bolsas comerciales de distribución fabricadas con materiales no biodegradables. Como objetivo último se establece la sustitución de al menos un 70% de bolsas no biodegradables por biodegradables de aquí al año 2015.

La Ciudad de San Francisco, en Estados Unidos, acaba de prohibir por ley el uso de las bolsas plásticas no biodegradables, tras una votación ampliamente apoyada por las autoridades.

En Colombia, "La 14" y el "Dolarazo", fueron las primeras cadenas del país en ofrecer a sus clientes bolsas plásticas biodegradables en sus puntos de pago. Un proyecto de la ley de la senadora Parody busca generalizar esta tendencia en todo el país. En Brasil y Ecuador también avanzan proyectos legislativos en este sentido.

La Provincia de Buenos Aires también ha sancionado una ley similar, y existe un proyecto a nivel nacional ingresado durante el año 2006 en el mismo sentido. Como bien puede leerse en sus fundamentos, la iniciativa se origina en la ordenanza 8227/05 del Municipio de Comodoro Rivadavia, a partir de la cual, paulatinamente desde que entró en vigencia, los comercios fueron sustituyendo las bolsas de polietileno en las que normalmente entregaban sus mercaderías y productos. Y los comercios deben disponer de envoltorios "ecológicos" con opciones tales como tela o material biodegradable.

En algunos países africanos, el problema llegó a tales proporciones que en Sudáfrica la bolsa de plástico fue apodada "flor nacional" por Mohammed Valli Moosa, el Ministro de Turismo y Ambiente, este país introdujo recientemente una ley que hace ilegal el uso de bolsas con menos de 30 micrómetros, una medida destinada a hacerlas más caras y fomentar la reutilización.

En 2005, Rwanda prohibió las bolsas de plástico. Israel, Canadá, India Occidental, Botswana, Kenya, Tanzania, África del Sur, Taiwán, Bangladesh y Singapur también han prohibido o están cercanos a prohibir la bolsa de plástico.

Afortunadamente, la base para fabricar productos biodegradables para sustituir el plástico que actualmente utilizamos, es el almidón, obtenido a partir del tubérculo. Se trata de un material compostable, reciclable y reutilizable. Las bolsas elaboradas a partir de la patata se consideran bioplásticos y tienen tres cualidades:

son biodegradables, desintegrantes (como si fuera estiércol vegetal) y al degradarse no se genera material tóxico.

Las ventajas de este tipo de productos biodegradables son que ahorran recursos fósiles en su producción y que, transcurridos 90 días, el 90% del carbono se transforma en dióxido de carbono (CO₂). Al estar compuesta por materia orgánica, una vez que el producto sea inservible, debe depositarse en desperdicios orgánicos con el fin de convertirse en abono y que el almidón vuelva a ser un recurso orgánico.

Por todo lo anterior, nuestra propuesta legislativa intenta abordar este problema proponiendo un Programa de reemplazo gradual de plástico biodegradable que sea menos dañino al medio ambiente y menos dependiente a los hidrocarburos.

Este programa de reemplazo que el Partido Verde Ecologista de México propone, es de carácter gradual y progresivo, otorgando un plazo de 24 meses a los comercios en general, un tiempo razonable para sustituir las bolsas de plástico no biodegradable por otros materiales biodegradables u otros elementos menos impactantes en el medio ambiente. Otro aspecto importante a resaltar es la campaña activa que debe realizarse para la difusión, concientización y asistencia de los comercios y público en general, a los efectos de cambiar paulatinamente esta cultura de la utilización del plástico descartable, fomentando la vuelta a la vieja y saludable "bolsa de los mandados".

Al respecto, creemos que el cuidado del planeta no es solo tarea legislativa, sino que todos los sectores de la sociedad deben tomar conciencia de la importancia del cuidado y protección del planeta; es por ello que debemos educar a nuestra gente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a su consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

ARTICULO UNICO: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 7 fracción XVI y se adiciona la fracción XXVI, recorriéndose en su orden subsiguiente las actuales, también del artículo 7; se adiciona el inciso XXIV del artículo 106 recorriéndose en su orden subsiguiente las actuales; todo ello de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 7.-...

I. a XV. ...

XVI....

Asimismo, fomentar la información y educación sobre el impacto ambiental producido por los plásticos no biodegradables, así como fomentar la utilización de materiales biodegradables, contribuyendo de esta manera a la minimización en la generación y disposición de residuos.

XVII. a XXV. ...

XXVI. Implementar las medidas necesarias para elaborar y difundir un Programa de Sustitución de Plástico Biodegradable, con el fin de reducir el consumo de bolsas, envases, embalajes o empaques de plástico no biodegradables que se utilicen en comercios en general y que se entregan al público para contención, transporte y envase de mercancías.

XXVII. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 106. ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Incumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de Sustitución de Plástico Biodegradable.

XXV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Programa de Sustitución de Plástico Biodegradable a que hace referencia el presente decreto deberá comenzarse a aplicar en un término máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del mismo Decreto.

TERCERO.- El Ejecutivo federal incluirá en el Reglamento de la presente Ley las medidas necesarias para el reemplazo gradual de plástico no Biodegradable en un plazo no mayor de 8 meses.

CUARTO.- El Ejecutivo federal elaborará los contenidos de las campañas de difusión y concientización para el programa de Sustitución de Plástico no Biodegradable, incluyendo las alternativas con materiales Biodegradables.

Recinto del Senado de la República, 21 octubre de 2008.

Por el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México: Sen. **Jorge Legorreta Ordorica**, Coordinador.- Sen. **Francisco Agundis Arias**.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**.- Sen. **Arturo Escobar y Vega**.- Sen. **Manuel Velasco Coello**.- Sen. **Javier Orozco Gómez**".

Por su atención, muchas gracias.

- **El C. Presidente González Morfín:** Gracias a usted, Senador Jorge Legorreta Ordorica.

Algunos Senadores desean suscribir su iniciativa, ¿está usted de acuerdo?

- **El C. Senador Jorge Legorreta Ordorica:** Sí, estoy de acuerdo.

- **El C. Presidente González Morfín:** Entonces, tomamos nota de los Senadores Guillermo Tamborrel Suárez, Adriana González Carrillo, Eva Contreras Sandoval, Ramón Galindo Noriega, Minerva Hernández Ramos, Francisco Javier Obregón Espinoza, José Luis García Zalvidea y Fernando Castro Trenti.

Le pido a la Secretaría que me ayude tomando nota.

Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda, para sus efectos correspondientes.

2) 02-12-2008

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Presentada por Senadores de diversos grupos parlamentarios.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Diario de los Debates, 2 de diciembre de 2008.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

(Presentada por el C. Senador **Ernesto Saro Boardman**, a nombre propio y de los CC. Senadores **Guillermo Enrique Tamborrel Suárez**, **Humberto Andrade Quezada**, **Juan Bueno Torio**, **Jesús Dueñas Llerenas**, **Ricardo Torres Origel**, **Rubén Camarillo Ortega**, **Sebastián Calderón Centeno**, **Jesús María Ramón Valdés**, **Jorge Legorreta Ordorica**, **Javier Orozco Gómez** y **Lázaro Mazón Alonso**)

- **El C. Senador Ernesto Saro Boardman:** Gracias, con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros Senadores:

El desarrollo de nuestro país depende de la conservación y el aprovechamiento de sus recursos naturales y de la protección del medio ambiente, para lo cual es necesario promover el uso de centros o sistemas para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, centros que sean ambientalmente adecuados, técnicamente factibles, económicamente viables y socialmente aceptables.

En nuestro país se generan, según datos del INEGI, 8 millones de toneladas de residuos industriales, y se supone que hay un subregistro donde únicamente se contabilizan la quinta parte de los residuos generados.

Vemos con frecuencia el gran esfuerzo que hacen las entidades federativas, los gobernadores de los estados para atraer empresas que generen empleos en sus estados, donde se les obsequia terrenos, se les da una serie de facilidades, con aras de que se instalen en sus territorios.

Pero nunca nos preguntamos, ni les preguntamos qué se hace con los residuos que generan. En nuestro país existe un solo centro de manejo de residuos industriales, está en un estado del norte, en Nuevo León, y a pesar de que ha habido siete u ocho intentos de establecer otros de estos centros, por razones de distinta índole, no han logrado progresar, y únicamente contamos con uno solo en todo el país.

Esta iniciativa que hoy presentamos un grupo de Senadores de distintos partidos, tiene que ver, primeramente en que hoy es competencia exclusivamente federal, el establecimiento de estos centros, y que cuando alguien se interesa en uno de ellos, hacen los trámites ante la Federación, y una vez conseguidos, cuando se van a instalar en algún estado o en algún municipio, encuentran la no aprobación, o del gobernador o de los alcaldes, y estos no logran avanzar.

Por eso esta iniciativa tiene que ver con hacer corresponsables a las entidades federativas y los municipios en el manejo de estos centros, y estamos proponiendo la siguiente modificación.

Iniciativa

“Honorable Asamblea:

Los suscritos Senadores de la República Ernesto Saro Boardman, Guillermo Tamborrel Suárez, Humberto Andrade Quezada, Juan Bueno Torio, Jesús Dueñas Llerenas, Ricardo Torres Origel, Rubén Camarillo Ortega y Sebastián Calderón Centeno, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, Jesús María Ramón Valdés, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Jorge Legorreta Ordorica y Javier Orozco Gómez, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y Lázaro Mazón Alonso integrante del Partido

de la Revolución Democrática, de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 71, fracción II, y 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción I del artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo sustentable de México depende de la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y la protección del ambiente, para lo cual es necesario promover el uso de centros o sistemas para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, centros que sean ambientalmente adecuados, técnicamente factibles, económicamente viables y socialmente aceptables.

Por tal motivo, la reducción, reutilización y reciclado de los residuos, enmarcados en un centro o sistema de gestión integral, para el logro de un auténtico desarrollo sustentable; y de esa forma dar cumplimiento cabal a los compromisos internacionales de México en materia de gestión de residuos, observándose como necesario por indispensable que cada Entidad Federativa cuente precisamente con un centro para el manejo sistémico e integral de aprovechamiento y disposición final de los mismos.

La generación de residuos, ha evolucionado a lo largo del tiempo, tanto en volumen como en composición, que son resultado de diversas circunstancias y, entre otros motivos, debido al crecimiento poblacional desmedido y en razón de patrones de consumo en cuanto a sustancias y productos que ingresan al mercado día con día. Esto, sumado al hecho de que se depositan prácticamente en cualquier sitio, se vuelve en un alto grado de complejidad al reducir y controlar sus descargas e impactos al medio ambiente y la salud.

Es entonces, como se observa que todos los sectores de la sociedad, desde las actividades domésticas, hasta las diversas actividades industriales y de servicios privados o públicos, generan residuos.

En la actualidad, existen 2,445 municipios en el país y más de 200,000 localidades, de los cuales se estima que generan residuos, según datos de la Secretaría de Desarrollo Social, por más de 94,800 toneladas diarias, equivalentes a 34.6 millones de toneladas anuales aproximadamente. Los residuos varían según el tipo de actividades y formas de consumo que los generan, por lo que también pueden cambiar conforme evolucionan éstas.

A su vez, el desarrollo industrial que el país ha registrado, se ve reflejado en un crecimiento significativo de residuos peligrosos; entre los años 1994 y 2000, de las casi 28 mil empresas registradas como generadoras de dichos residuos, manifestaron una producción de 3'705,846.21 toneladas al año aproximadamente. Sin embargo, el subregistro es mayor, para esos mismos años, habida cuenta de que el Instituto Nacional de Ecología calculó que México generó alrededor de 8 millones de toneladas de residuos peligrosos por año, de los cuales sólo el 26% se manejó de manera adecuada.

Sin embargo, el restante 74% se desechó en sitios no considerados adecuados, tales como tiraderos clandestinos e inapropiados, al aire libre, en barrancas y terrenos baldíos. Provocando de esa forma la contaminación de suelos y acuíferos que son explotados para diferentes usos, con lixiviados generados por la descomposición de los residuos, además de la presencia permanente de plásticos y metales, entre otras sustancias peligrosas para el medio ambiente.

Datos más actuales, señalan que entre los años 2004 a 2007, la generación de residuos peligrosos que generó cada empresa, de las registradas ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ascienden a 7'813,504.9 toneladas por año, observando un incremento considerable, ello sin sumar las toneladas extras que se generan y que no se tiene registro alguno.

Aunado a lo anterior, debemos hacer mención de que existen ciertos residuos, que por las características propias, no resultan convenientes ser sometidas a procesos adicionales, por lo que se vuelve necesario que sean depositados en lugares específicos bajo cierta regulación determinada.

Por ello, los centros o sistema integrales de residuos se vuelven indispensables, para que los mismos sean aprovechados o en su caso depositados y aislados, a fin de que no se afecte a la salud y al medio ambiente en nuestro país.

Se debe destacar que México cuenta con un marco jurídico general para la prevención y gestión integral de los residuos, mismo que encuentra sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho marco contempla a la Ley General para el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como sus reglamentos respectivos.

Así mismo, es necesario destacar los diversos Tratados o Convenios Internacionales que el Poder Ejecutivo Federal ha suscrito con la aprobación del Senado de la República, entre los que se encuentran el Convenio de Basilea, sobre movimientos transfronterizos de residuos peligrosos y su disposición; el Convenio de Estocolmo, sobre contaminantes orgánicos persistentes, el Protocolo de Kyoto, sobre cambio climático y el Protocolo de Montreal, sobre sustancias que deterioran la capa de ozono, de los cuales se derivan una serie de obligaciones relacionadas directa o indirectamente con la gestión y manejo de los residuos.

A su vez, las instalaciones en donde se preste el servicio, por parte del Estado Mexicano, para el aprovechamiento y gestión integral de residuos, aunadas a las disposiciones legales y a los Tratados Internacionales en comento, deben también observarse las normas oficiales mexicanas, en aras de proteger la salud y el medio ambiente; algunas de las que se deben observar, son las siguientes:

- NOM en materia de residuos peligrosos
- NOM-CRP-001-ECOL/93 Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
- NOM-CRP-002-ECOL/93 Establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
- NOM-CRP-003-ECOL/93 Establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-CRP-001-ECOL/93.
- NOM-CRP-004-ECOL/93 Establece los requisitos que deben reunir los sitios destinados al confinamiento controlado de residuos peligrosos excepto de los radiactivos.
- NOM-CRP-005-ECOL/93 Establece los requisitos para el diseño y construcción de las obras complementarias de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.
- NOM-CRP-006-ECOL/93 Establece los requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de un confinamiento controlado para residuos peligrosos.
- NOM-CRP-007-ECOL/93 Establece los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.
- NOM en materia de confinamiento de residuos
- NOM-055-SEMARNAT-2003 Que establece los requisitos que deben reunir los sitios que se destinarán para un confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados.
- NOM-056-SEMARNAT-1993 Que establece los requisitos para el diseño y construcción de las obras complementarias de un confinamiento controlado
- NOM-057-SEMARNAT-1993, Que establece los requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de un confinamiento controlado para residuos peligrosos.
- NOM-058-SEMARNAT-1993, Que establece los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.

Como se ha observado, la generación de residuos es una grave problema para México y, por ello, hace pertinente e idónea la concurrencia de las entidades federativas, precisamente para que se vea compartida y fortalecida la solución, pero debe tenerse presente que la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente concentra en la Federación la competencia en materia de residuos peligrosos, siendo necesario y viable el mayor espacio de participación de los gobiernos estatales y municipales.

Lo anterior, se vuelve particularmente importante en la selección de sitios destinados al establecimiento de instalaciones para el manejo de los residuos peligrosos, ya que son primordialmente los gobiernos locales quienes enfrentan el problema de la oposición de la comunidad. Además, todo lo relacionado con la industria y sus residuos peligrosos al ser competencia federal, no es del todo eficiente si se considera que el centro integral de confinamiento que deba instalarse, no cuenta con la anuencia de la autoridad estatal o benevolencia gubernamental local cuando enfrenta a los opositores, cuyas posiciones o demandas pueden ser atendidas eficazmente por quienes los conocen y reconocen al convivir cotidianamente en el ejercicio del quehacer público local; y tratándose de la micro y pequeña empresa este reparto competencial centralizado no es eficaz, ya que inhibe la ingerencia de los gobiernos locales, quienes realmente tienen la capacidad de influir en el desempeño de estas pequeñas unidades productivas con estímulos en materia de impuesto predial o tratándose del impuesto sobre nóminas o fraccionamiento para talleres o nanoindustrias; y considerando cómo deben repartirse las competencias entre los disímiles órdenes de gobierno, es elevado objeto de esta iniciativa, sobre todo acatar el mandamiento del inciso c) de la base III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual mandata como premisa mayor que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre y como premisa fundamental que "...los Municipios, con el concurso de los Estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo ..." entre otros servicios públicos, el de limpia; y la base V de este mandamiento constitucional es muy claro y explícito al mandar que los Municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal (...) y controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales..."

Por otra parte, es importante señalar que no existe una cultura de reciclaje, y que es insuficiente la infraestructura para el tratamiento y rehusó de los residuos peligrosos. Por lo que se vuelve indispensable contar con sitios adecuados para su manejo y aprovechamiento y en su caso su disposición final.

Actualmente México cuenta con un solo Centro para el Manejo Integral y el Aprovechamiento de los Residuos Industriales "CIMARI", el cual capta el doce por ciento del volumen total que generan los residuos peligrosos, ello a pesar de los graves riesgos ambientales que implica la inadecuada disposición de dichos residuos.

En 1993 se autorizó para confinar residuos peligrosos en el Estado de Nuevo León a la empresa RIMSA la cual se encuentra en una zona semidesértica, con una precipitación pluvial de 200 milímetros promedio anual, cuya vida útil se considera de poco más de sesenta años.

La empresa antes señalada cuenta con todas las disposiciones que marcan las diversas leyes, considerando para la disposición de los residuos celdas especiales con capacidades superior a 500 mil metros cúbicos, contruidos con sistemas de geomembranas de polietileno de alta densidad, una capa de algodón de benotofix, un sistema recolector de lixiviados y otro para el monitoreo de los mantos freáticos, que garantizan la seguridad en el manejo de los residuos, así mismo cuenta con plantas de neutralización, oxidación, reducción y la destinada a mezcla de combustibles alternos.

Sin embargo, el que solo un Estado cuente con un centro para el manejo integral y aprovechamiento de los residuos, se vuelve insuficiente y peligroso que se destinen en un solo lugar, tanto por la distancia, como porque los residuos constituyen un riesgo para la salud y el ambiente cuando no son depositados en el lugar adecuado y no tienen un manejo idóneo es que resulta necesario contar con un Centro Integral de Manejo y Aprovechamiento de Residuos Industriales.

Es por el elevado motivo de salvaguardar la salud de los mexicanos, y además, otorgarles el derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aunado a los motivos anteriormente expuestos y fundados, que sometemos a su consideración la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción I del artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

ARTICULO UNICO.- Se reforma la fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

“Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

I. El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia. Cada entidad federativa se coordinará con sus municipios para establecer y operar, dentro de su circunscripción territorial, un centro o sistema integral de residuos que deberá asegurar el manejo integral y el aprovechamiento de los residuos a que se refiere este artículo, así como su disposición final; también podrán convenir entre sí para establecer un centro o sistema integral regional que dé servicio a dos o más entidades federativas;

II. a XII. ...”

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto, entrará en vigor a los ciento ochenta días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Las entidades federativas deberán ajustar su legislación y reglamentación, en las disposiciones que resulten necesarias, para el desarrollo y ejecución de este Decreto, en un plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cámara de Senadores, a 2 de diciembre de 2008”.

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Presidente González Morfín: Gracias, Senador Saro Boardman.

El Senador Melquiades Morales Flores desea suscribir su iniciativa, ¿tiene inconveniente?

- El C. Senador Ernesto Saro Boardman: Encantado. Muy agradecido, Senador Melquiades Morales Flores.

- El C. Presidente González Morfín: Tomamos nota. Se turna la Iniciativa a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda para sus efectos correspondientes.

3) 24-02-2009

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 141 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Presentada por la Senadora Claudia Sofía Corichi García (PRD).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Diario de los Debates, 24 de febrero de 2009.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

- La C. Senadora Claudia Sofía Corichi García: Con su venia, señor Presidente; compañeras Senadoras y compañeros Senadores:

En nombre del Senador Antonio Mejía Haro, del Senador Rubén Velázquez y del propio, presento ante este Pleno iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 141 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Nuestra Constitución garantiza el derecho de los mexicanos de vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Sin embargo, cuidar nuestro ambiente es, más que una obligación legal, un imperativo para la supervivencia de los hombres y mujeres como especie y un compromiso de la presente generación con las venideras.

La contaminación de la tierra, el agua y el aire, es una de las principales amenazas y retos que enfrentamos los seres humanos.

Las bolsas de plástico utilizadas para el empaque y la transportación de casi todas las mercancías, son, salvo raras excepciones, desechadas después de un solo uso. Es decir, en México el reuso de bolsas de plástico no existe como una práctica cotidiana y tardan entre 400 y 1,000 años en degradarse estas bolsas de plástico, se van acumulando día a día, originando, además de contaminación, inundaciones al tapar drenajes y coladeras, e inclusive causan la muerte de animales en la tierra, ríos y océanos.

Actualmente existe la tecnología para producir bolsas de plástico degradable, elaboradas de materiales orgánicos como almidón, bambú, etcétera, o añadiendo aditivos que conviertan en degradable, a corto plazo, los plásticos inorgánicos.

Algunas grandes empresas de producción de alimentos y de comercialización han anunciado de manera unilateral la utilización de este tipo de plásticos en sus productos.

Diversos países como Irlanda, Bangladesh, Francia, China, Australia y ciudades como San Francisco, Buenos Aires y Nueva Delhi han prohibido el uso de bolsas de plástico no degradable para empaque, o están en proceso para ello. Sin embargo, en nuestro país no se han tomado medidas importantes para reducir o eliminar esta fuente de contaminación.

Les proponemos que por ley prohibamos la utilización de plásticos no degradables en empaques, bolsas para llevar compras y en platos y vasos desechables. La prohibición se operaría mediante la modificación del artículo 141 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, estableciéndose, en artículos transitorios, un plazo de dos años que permitan a la industria y el comercio nacionales adaptarse a la nueva regulación en la materia.

La propuesta implica la utilización de plásticos no degradables, lo que no implica que se usen solo plásticos biodegradables, sino plásticos degradables a corto plazo -las normas oficiales deben decidir el tiempo de degradación, según el uso del artículo fabricado- lo que permitirá a la industria del plástico adoptar la tecnología mas fácilmente adaptable a sus sistemas de producción. Asimismo se establece la posibilidad de

exceptuar de esta medida a industriales que demuestren que, por cuestiones de asepsia o conservación de alimentos o insumos, no resulte factible el uso de plásticos no degradables como sustitutos.

Es decir, se trata de una propuesta, compañeras y compañeros, que intenta, por supuesto, no lastimar la economía de nuestro país, pero sí generar condiciones para reusar bolsas de plástico y usar plásticos lo menos posible o por supuesto, como lo propone nuestra propuesta, valga la redundancia, que sean plásticos que sea degradables; es decir, que tengan ese aditivo para que esto se logre en el corto plazo.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Cámara de Senadores el siguiente proyecto de Decreto que reforma el artículo 141 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

UNICO.- Se reforma el artículo 141 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTICULO 141.- La Secretaría, en coordinación con las Secretarías de Economía, de Comercio y Fomento Industrial y de Salud; es decir, agregando Economía, expedirán normas oficiales mexicanas para la fabricación y utilización de empaques y envases para todo tipo de productos, cuyos materiales permitan reducir la generación de residuos sólidos.

Queda prohibida -es parte de la adición- la utilización de plástico no degradable en el envasado de alimentos, materiales y útiles de comercio en general; en el manejo de residuos sólidos y en la elaboración de vasos y platos desechables. Los establecimientos comerciales no podrán entregar bolsas de plástico no degradable para la transportación de los productos que se comercialicen.

Sólo podrán utilizarse plásticos no degradables en los casos que, por cuestiones de asepsia o conservación de alimentos o insumos, no resulte factible el uso de plásticos degradables como sustitutos y así se demuestre.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor con dos años de posteridad a su publicación para permitir, por supuesto, la adaptación de la industria del plástico.

Segundo.- El Ejecutivo Federal, en un plazo de dos años modificará las normas oficiales que se contrapongan a este Decreto.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República este 24 de febrero de 2009.

Atentamente, solicito al Presidente que la iniciativa completa sea publicada en el Diario de los Debates.

Es cuanto, señor Presidente.

Iniciativa

"C. Secretarios de la Mesa Directiva
de la H. Cámara de Senadores.

La suscrita, Senadora Claudia S. Corichi García en nombre propio y del Senador Antonio Mejía Haro, integrantes del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la LX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento **iniciativa que contiene proyecto de Decreto que reforma el artículo 141 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 4º. Constitucional establece que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.”

Las bolsas de plástico se han convertido en una importante fuente de contaminación del suelo y del agua. Greenpeace, el Fondo Internacional para la Protección de los Animales y su Hábitat (IFAW), y la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos coinciden en que una bolsa de plástico tarda entre 400 y mil años en degradarse, dependiendo de su tamaño y peso; lo que quiere decir que las primeras bolsas que se fabricaron, en los años 50, aún existen y están dispersas, acumulándose con la mayoría de las fabricadas día a día, contaminando suelos y mares, originando inundaciones al tapar drenajes y coladeras e, inclusive, causando la muerte de animales en la tierra, ríos y océanos.

Según datos oficiales, publicados recientemente por el periódico “El Universal”, en México se producen 390 mil toneladas de bolsas de plástico al año y su venta genera ganancias por 5 mil millones de pesos anuales. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) informa que de ese total de bolsas que se elaboran en el país, 28% se distribuye en 38 cadenas de supermercados. El resto, 72%, se comercializa entre almacenes de ropa y regalos, tiendas de conveniencia y otros pequeños negocios.

Actualmente existe la tecnología para producir bolsas de plástico degradable, elaboradas de materiales orgánicos como almidón, bambú, etc., o añadiendo aditivos que convierten en degradable, a corto plazo, a los plásticos inorgánicos. Algunas grandes empresas de producción de alimentos y de comercialización, han anunciado unilateralmente la utilización de este tipo de plásticos en sus productos.

Un plástico puede ser degradable por biodegradabilidad, photodegradabilidad, oxobiodegradabilidad u otras técnicas; sin duda en el futuro, como fruto de la investigación científica, existirán otras formas de fabricación de plásticos degradables.

Los plásticos degradables y biodegradables se encuentran definidos en el estándar internacional ASTM D883-99 como sigue:

“Plásticos Degradables: Un plástico diseñado para sufrir un cambio significativo en su estructura química bajo ciertas condiciones ambientales, resultante en la pérdida de algunas de sus propiedades, las cuales pueden ser comprobadas por métodos estándar de verificación de los materiales plásticos y su aplicación en un período determinado de tiempo, el cual determina su clasificación.

Plásticos Biodegradables: Un plástico degradable en el cual la degradación ocurre por efecto de la acción de micro-organismos existentes en la naturaleza tales como bacterias, hongos y algas”.

Diversos países como Irlanda, Bangladesh, Francia, China y Australia, y ciudades como San Francisco, Buenos Aires y Nueva Delhi han prohibido el uso de bolsas de plástico no degradable para empaque, o están en proceso para ello. Sin embargo, en nuestro país no se han tomado medidas importantes para reducir o eliminar esta fuente de contaminación.

En este Senado se han presentado algunas propuestas legislativas para paliar la contaminación por bolsas de plástico, como un punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo a modificar las normas en la materia, o una iniciativa para modificar la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos; sin embargo, pienso, al igual que muchos, que la mejor forma de no tener que tratar esos residuos es no producirlos.

Por ello propongo que por ley prohibamos la utilización de plásticos no degradables en empaques, bolsas para llevar compras y en platos y vasos desechables. La prohibición se operaría mediante la modificación del Art. 141 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, estableciéndose, en artículos transitorios, un plazo de dos años que permitan a la industria y el comercio nacionales adaptarse a la nueva regulación en la materia.

La propuesta implica la utilización de plásticos no degradables, lo que no implica que se usen solo plásticos biodegradables, sino plásticos degradables a corto plazo –las normas oficiales deben decidir el tiempo de

degradación, según el artículo-, lo que permitirá a la industria del plástico adoptar la tecnología mas fácilmente adaptable a sus sistemas de producción. Asimismo se establece la posibilidad de exceptuar de esta medida a industriales que demuestren que, por cuestiones de asepsia o conservación de alimentos o insumos, no resulte factible el uso de plásticos no degradables como sustitutos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Cámara el siguiente proyecto de"

DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 141 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

UNICO.-Se reforma el Artículo 141 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTICULO 141.- La Secretaría, en coordinación con las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial y de Salud, expedirán normas oficiales mexicanas para la fabricación y utilización de empaques y envases para todo tipo de productos, cuyos materiales permitan reducir la generación de residuos sólidos.

Queda prohibida la utilización de plástico no degradable en el envase de alimentos, materiales y útiles de comercio en general; en el manejo de residuos sólidos y en la elaboración de vasos y platos desechables. Los establecimientos comerciales no podrán entregar bolsas de plástico no degradable para la transportación de los productos que comercialicen.

Solo podrán utilizarse plásticos no degradables en los casos que, por cuestiones de asepsia o conservación de alimentos o insumos, no resulte factible el uso de plásticos degradables como sustitutos.

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor con dos años de posterioridad a su publicación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal, en un plazo de dos años, modificará las normas oficiales que se contrapongan a este Decreto.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, a 24 de febrero del 2009.

Atentamente

Sen. **Claudia S. Corichi García.- Sen. Antonio Mejía Haro".**

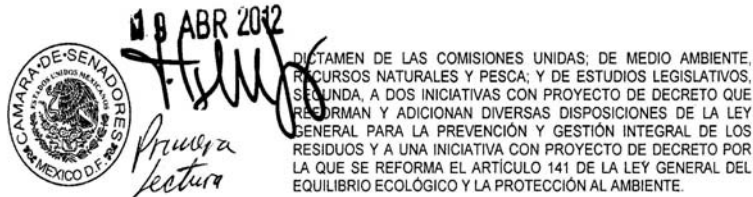
**PRESIDENCIA DEL C. SENADOR
JOSE GONZALEZ MORFIN**

- El C. Presidente José González Morfín: Muchas gracias, Senadora. Como lo ha solicitado, se inserta la iniciativa íntegra en el Diario de los Debates, y si la Senadora Corichi García no tiene inconveniente, el Senador César Leal y otros compañeros Senadores desean suscribir la iniciativa.

Bueno, tomamos nota de los Senadores César Leal, Jaime Díaz, Dueñas Llerenas, Marko Cortés, Juan Bueno, Tamborrel Suárez, María Serrano, le pido a la Secretaría que me ayude tomando nota y se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda para su análisis y dictamen correspondiente.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

(Dictamen de primera lectura)



HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LX Legislatura del Senado de la República, les fueron turnadas para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, dos Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que fueron presentadas por Senadores integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México y una Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el Artículo 141 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por los Senadores Claudia Sofía Corichi García y Antonio Mejía Haro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 71 fracción II y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 113, 114, 117, 135, 175, 182, 183 y 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de las citadas iniciativas, se permiten someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, basándose en la siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

METODOLOGÍA

En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del proceso legislativo de los asuntos turnados a estas Comisiones Unidas, desde su presentación hasta la formulación del presente dictamen.

En el apartado denominado "Contenido de las Iniciativas" se sintetiza el objeto de las reformas presentadas, su contenido y el espíritu de los legisladores para su propuesta.

En el apartado de "Consideraciones", estas Comisiones Unidas realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de las reformas propuestas, con el objeto de valorar su procedencia o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el decreto propuesto.

ANTECEDENTES

1.- En la sesión plenaria celebrada el día 21 de octubre de 2008, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores recibió la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, presentada por el Senador Jorge Legorreta Ordorica, del Grupo Parlamentario del Partido del Partido Verde Ecologista de México.

2.- En esa misma fecha, dicha Iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

3.- En la sesión plenaria celebrada el día 2 de diciembre de 2008, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores recibió la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción I del Artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, presentada por los Senadores Ernesto Saro Boardman, Guillermo Enrique Tamborrel Suárez, Humberto Andrade Quezada, Juan Bueno Torio, J. Jesús Dueñas Llerenas, Ricardo Torres Origel, Rubén Camarillo Ortega, Sebastián Calderón Centeno, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Jesús María Ramón Valdés, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Lázaro Mazón Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Javier Orozco Gómez, y Jorge Legorreta Ordorica, del Grupo Parlamentario del Partido del Partido Verde Ecologista de México.

4.- En esa misma fecha, dicha Iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República.

5.- En la sesión plenaria celebrada el día 24 de febrero de 2009, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores recibió la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 141 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por los Senadores Claudia Sofía Corichi García y Antonio Mejía Haro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

6.- En esa misma fecha, dicha Iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República, iniciándose así un cuidadoso proceso de análisis y consulta, a efecto de elaborar el dictamen correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

7.- Del estudio y análisis que estas Comisiones Unidas realizaron, se decidió acumular en el presente dictamen las iniciativas en comento, incorporando aquellos aspectos y elementos que las Comisiones consideraron relevantes, toda vez que abordan la misma materia.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Los legisladores que integran esta Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión tienen el derecho de iniciativa, el cual se sustenta en la fracción II del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también este congreso tiene la facultad que le confiere el Artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ambiente de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Una vez analizadas las atribuciones referidas en el párrafo anterior, y los requerimientos contenidos dentro de los asuntos en estudio, estas Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda, estiman que las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 141 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente cumplen en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica para su presentación y que son los siguientes:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS, DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

- Ser formulada por escrito.
- Tener un título.
- Contener el nombre y firma de quien presenta la iniciativa.
- Una parte expositiva de motivos.
- El texto legal que se propone.
- El artículo transitorio que señala la entrada en vigor.
- Ser publicada en gaceta parlamentaria.

En cuanto al contenido sustancial de las Iniciativas con Proyecto de Decreto que se dictaminan, en la primera de ellas el Senador promovente plantea que el incremento de envases, empaques, embalajes y bolsas de plástico que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos pone en riesgo el equilibrio ecológico y la salud humana, ya que además de tardar cientos de años en degradarse, si son manejadas inadecuadamente pueden llegar a contaminar el suelo, el agua y afectar la biodiversidad.

Explica que en países como Alemania, China, Irlanda, Inglaterra y Ruanda, entre otros, se han adoptado normas tendientes a reducir, sustituir e incluso prohibir el uso de bolsas de plástico. Por ello esta iniciativa propone favorecer el reemplazo gradual de plástico por plástico biodegradable mediante la implementación de un Programa de Sustitución a Plástico Biodegradable, lo que contribuirá a no contaminar el ambiente y a reducir el consumo de hidrocarburos. Dicho Programa se acompañará de una campaña de concientización ciudadana sobre el impacto ambiental que tiene el plástico no biodegradable y de la sanción al incumplimiento del Programa de Sustitución a Plástico Biodegradable. En concreto, el Senador promovente propone adicionar un segundo párrafo a la fracción XVI y una fracción XXVI al Artículo 7, así como una fracción XXIV al Artículo 106, todos de la Ley



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

General para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, con la siguiente redacción:

Artículo 7.-...

I. a XV. ...

XVI. ...

Asimismo, fomentar la información y educación sobre el impacto ambiental producido por los plásticos no biodegradables, así como fomentar la utilización de materiales biodegradables, contribuyendo de esta manera a la minimización en la generación y disposición de residuos.

XVII. a XXV. ...

XXVI. Implementar las medidas necesarias para elaborar y difundir un Programa de Sustitución de Plástico Biodegradable, con el fin de reducir el consumo de bolsas, envases, embalajes o empaques de plástico no biodegradables que se utilicen en comercios en general y que se entregan al público para contención, transporte y envase de mercancías.

XXVII. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 106.- ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Incumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de Sustitución de Plástico Biodegradable.

XXV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Los Senadores promoventes de la segunda iniciativa que se dictamina exponen que el crecimiento poblacional y los patrones de consumo han incrementado la generación de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, sin que la mayoría de estos reciba un manejo integral. En ese sentido y con objeto de contribuir a una óptima gestión de los residuos que se generan en el país, la iniciativa plantea el establecimiento de Centros o Sistemas Integrales de Residuos, con la concurrencia de los tres órdenes de gobierno. Para ello se reforma la fracción I del Artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en la siguiente forma:

Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

I. El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia. **Cada entidad federativa se coordinará con sus municipios para establecer y operar, dentro de su circunscripción territorial, un centro o sistema integral de residuos que deberá asegurar el manejo integral y el aprovechamiento de los residuos a que se refiere este artículo, así como su disposición final; también podrán convenir entre sí para establecer un centro o sistema integral regional que dé servicio a dos o más entidades federativas;**

II. a XII. ...

La tercera iniciativa objeto de dictamen plantea que el uso de bolsas de plástico se ha convertido en una importante fuente de contaminación a los ecosistemas. Reconoce asimismo que aunque existe la tecnología para producir bolsas de plástico degradable y a pesar de que diferentes países han prohibido el uso de bolsas de plástico no degradable, nuestro país no ha impulsado acciones para reducir o eliminar esta fuente de contaminación. En ese sentido, la iniciativa



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

prohíbe el uso de plástico no degradable en la producción de envases, manejo de residuos sólidos urbanos y en la producción de vasos y platos de plástico desechable, exceptuando los casos en que por cuestiones de higiene o conservación de alimentos no se pueda utilizar plástico degradable. Prohíbe asimismo que los establecimientos comerciales entreguen bolsas de plástico no degradable para el transporte de los productos que comercien. Para ello se reforma el Artículo 141 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en la siguiente forma:

ARTÍCULO 141.- La Secretaría, en coordinación con las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial y de Salud, expedirán normas oficiales mexicanas para la fabricación y utilización de empaques y envases para todo tipo de productos, cuyos materiales permitan reducir la generación de residuos sólidos.

Queda prohibida la utilización de plástico no degradable en el envase de alimentos, materiales y útiles de comercio en general; en el manejo de residuos sólidos y en la elaboración de vasos y platos desechables. Los establecimientos comerciales no podrán entregar bolsas de plástico no degradable para la transportación de los productos que comercialicen.

Solo podrán utilizarse plásticos no degradables en los casos que, por cuestiones de asepsia o conservación de alimentos o insumos, no resulte factible el uso de plásticos degradables como sustitutos.

CONSIDERACIONES

Las actividades de producción, comercio y consumo de productos y servicios que permiten el desarrollo del país y el bienestar de sus habitantes tienen un impacto considerable en el ambiente y en la salud humana, porque en cada una de estas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS, DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

se generan residuos¹ que en muchas ocasiones no son manejados adecuadamente.

De acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el año 2009, en el país se generaron 38.3 millones de toneladas de residuos sólidos urbanos², que representan 7.6 millones de toneladas más que las que se generaron en el año 2000. En términos *per cápita*, en el año 2009 se generaron 0.98 kg/día, es decir, 0.12 Kg/día más que los generados en el año 2000³. La mayoría (81%) tuvo su origen en zonas metropolitanas y medias, mientras que el resto (19%) se generó en localidades rurales o semiurbanas y ciudades pequeñas. Cabe señalar que el incremento de residuos sólidos urbanos obedece principalmente al crecimiento poblacional, a las pautas de consumo y al tipo de productos que se adquieren, muchos de los cuales se ofertan en envases, empaques y embalajes llamativos pero innecesarios.

Estas Comisiones dictaminadoras estiman pertinente mencionar que la composición de residuos sólidos urbanos generados en 2009 se clasificó en la siguiente forma: 52% (orgánico), 14% (papel y cartón), 6% (vidrio), 11% (plástico), 4% (metales) y 1% (textiles). El resto, es decir, el 12% corresponde a residuos de madera, cuero, hule, trapo y fibras diversas.⁴

¹ De conformidad con lo dispuesto por la fracción XXIX del Artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por **Residuo** se entiende aquel: "Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final."

² De conformidad con lo dispuesto por la fracción XXXIII del Artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por **Residuos Sólidos Urbanos** se entiende: "Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados como residuos de otra índole."

³ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2010. "Indicador 4.2 Generación total y Per cápita de Residuos Sólidos Urbanos". Indicadores Básicos de Desempeño Ambiental en México. En: http://app1.semarnat.gob.mx/dgeia/indicadores_2010_web/indicadores_2010/conjunto_basico/10.100.8.236_8080/ibi_apps/04_residuos_solidos/WFServletaea1.html?IBIF_ex=4-2_report1&IBIC_user=dgeia_mia&IBIC_pass=dgeia_mia&INDIC=4-2&TEMA=4&RANDOM=11.29.30. Página consultada el 27 de enero, 2011.

⁴ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2009. Recolección y Reciclaje de Residuos Sólidos Urbanos". El Medio Ambiente en México: En Resumen. México, p. 48.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Por lo que se refiere a la generación de residuos de manejo especial⁵, aún cuando la autoridad ambiental reconoce que las cifras no son robustas ni están estandarizadas, se estima que en el año 2005, en el país se generaron un promedio de 17 mil 149 toneladas/día. De estas, el 76.56% corresponde a residuos de la industria de la construcción; 18.66% a residuos de lodos activados en plantas de tratamiento de aguas residuales municipales; 2.88% a residuos de servicios de transporte; 1.88% a residuos de servicios de salud; y 0.004% a residuos de tiendas departamentales y de autoservicios.⁶

Para los efectos del presente dictamen, del universo de residuos sólidos urbanos que se generan en el país, los plásticos y en particular las bolsas de plástico son motivo de preocupación entre los legisladores promoventes debido a las implicaciones ambientales y de salud humana que presentan.

Las bolsas de plástico más comunes son hechas de polietileno de alta y baja densidad, polipropileno o poliestireno⁷. Estas se obtienen a base de hidrocarburos y gas natural. De acuerdo a un estudio realizado por el Instituto Nacional de Ecología, una familia mexicana consume en promedio 14 bolsas de asa y 16 bolsas rectangulares a la semana. Al extrapolar dicha cantidad y multiplicarla por

⁵ De conformidad con lo dispuesto por la fracción XXX del Artículo 5 de la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos, por **Residuo de Manejo Especial** se entiende: "Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos."

⁶ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2009. "3.2 Residuos de Manejo Especial" Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2009-2012. México, p. 32.

⁷ El polietileno es el polímero más simple y uno de los plásticos más comunes y baratos. Es flexible, resistente a temperaturas bajas y no tóxico. En: "Polietileno". En: es.wikipedia.org/wiki/Polietileno. Página consultada el 27 de enero, 2011. El poliestireno es el cuarto plástico más consumido a nivel mundial y se obtiene a partir del estireno (vinilbenceno) es poco resistente a altas temperaturas pero dependiendo del tipo puede ser utilizado como aislante térmico. En: Cañamero, A. "El poliestireno". El rincón de la ciencia. En: <http://centros5.pntic.mec.es/ies.victoria.kent/Rincon-C/ Curiosid/Rc-38/Rc-38.htm>. Página consultada el 27 de enero, 2011. El polipropileno es un polímero termoplástico, esto es, que puede adoptar una variedad de formas al calentarse y tiene una gran capacidad de recuperación elástica. Se obtiene a partir de la polimerización del propileno. En: "El Prolipropileno". Escuela de Ingeniería de Antioquia. En: <http://materiales.eia.edu.co/ciencia/20de%20los%20materiales/articulo-el%20polipropileno.htm>. Página consultada el 27 de enero, 2011. y "Polipropileno". En: <http://es.wikipedia.org/wiki/Polipropileno>. Página consultada el 27 de enero, 2011.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS: DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

el número de hogares que existen en el país se tiene que al año se utilizan un total de 37 mil 717 millones 220 mil bolsas de plástico.⁸

La mayoría de las bolsas de plástico son desechadas inmediatamente después de haber cumplido el propósito de transportar productos de consumo, convirtiéndose así en residuos que, en el mejor de los casos, son enviados a los rellenos sanitarios controlados. Sin embargo, la mayoría de las veces, por negligencia, falta de personal, infraestructura, o rellenos sanitarios adecuados, muchas de esas bolsas terminan en las calles, las carreteras, en terrenos baldíos o en cuerpos de agua.

Algunos de los impactos ambientales y a la salud humana asociados al manejo inadecuado de las bolsas de plástico son:

- Contaminación de océanos. Se ha documentado que cuando las bolsas de plástico comienzan a degradarse en pequeños fragmentos en el medio acuático, estos adquieren la capacidad de absorber contaminantes hidrofóbicos, algunos de ellos conocidos también como orgánicos persistentes, entre los que se encuentran los bifenilos policlorados (PBC) o el diclorodifenildicloroetileno (DDE). De acuerdo a un estudio llevado a cabo en el año 2001 en el océano Pacífico, la capacidad de concentración sustancias tóxicas en fragmentos de plástico es un millón de veces mayor que aquella que se registra en el océano en condiciones normales.⁹ Aunado a ello diversos estudios han reportado que las bolsas de plástico se han encontrado a diferentes profundidades en el océano, incluso en el lecho marino. Uno de los

⁸ Encarnación Aguilar, G; Ávila Forcada, A.P. *et.al.* 2009. Estudio comparativo de bolsas de plástico degradables versus convencionales mediante la herramienta de análisis del ciclo de vida. Instituto Nacional de Ecología. México. p. 14. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. "Volumen y Tamaño de Hogares por Tipo y Clase de Hogar 1950-2005". En: <http://www.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=mhog01&s=est&c=22222>. Página consultada el 28 de enero, 2011.

⁹ Takada, H. Mato, Y. *et.al.* 2001. "Plastic Resin Pellets as a Transport Medium for Toxic Chemicals in the Marine Environment". *Environment, Science and Technology*. Vol. 35, pp. 318-324. En: <http://www.mindfully.org/Plastic/Pellets-Transport-Medium.htm>. Página consultada el 27 de enero, 2011.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

efectos que los plásticos y las bolsas pueden ocasionar a esa profundidad es la hipoxia, es decir, la reducción de la cantidad de oxígeno contenida en el mar, lo que sin duda puede contribuir a incrementar el número de zonas muertas en los océanos.¹⁰

- Afectación a la vida silvestre. Cada año se registran múltiples decesos de ejemplares de vida silvestre por la ingesta de plásticos y bolsas o pedazos de bolsas de plástico que dichos ejemplares confunden con alimento.¹¹ La ingesta de estos materiales provoca obstrucción del tracto digestivo y en consecuencia una muerte por asfixia. Un estudio encontró que alrededor de 260 especies de vida silvestre, entre las que se encuentran tortugas, peces, aves marinas, invertebrados, y mamíferos marinos han ingerido o se han enredado con los residuos plásticos o bolsas de plástico ocasionándoles parálisis, úlceras y la muerte.¹² Más aún, en ocasiones los fragmentos de plástico con concentraciones elevadas de contaminantes orgánicos persistentes se integran a la cadena trófica al ser ingeridos por la fauna marina, presentando alteraciones en el sistema endócrino o reproductivo por bioacumulación de este tipo de contaminantes.¹³
- Afectación al ganado. Los materiales de plástico que no reciben un manejo integral, entre ellos las bolsas de plástico, son transportados por el viento a zonas ganaderas donde es fácil que sean ingeridas por las vacas. Un estudio llevado a cabo en Etiopía demostró que los hábitos indiscriminados de alimentación, así como la carencia de nutrientes hace que las vacas sean

¹⁰ Gregory, M.R. 2009. "Environmental implications of plastic debris in marine settings—entanglement, ingestion, smothering, hangers-on, hitch-hiking and alien invasions". *Philosophical Transactions of The Royal Society Biology*. Vol. 364. No. 1526, pp. 2013-2025.

¹¹ "Phase 3: Disposal and litter costs". Myth Plastic Bags are Free. En: <http://www.reuseit.com/learn-more/myth-busting/plastic-bags-are-free>. Página consultada el 28 de enero, 2011.

¹² Thompson, R.C. Moore, Ch. J. et. al. 2009. "Plastics, the Environment and Human Health: current consensus and future trends". *Philosophical Transactions of The Royal Society Biology*. Vol. 364. No. 1526, pp. 2253-2166.

¹³ Clark, R.B. 2001. "Chapter 6 Halogenated Hydrocarbons." *Marine Pollution*. Oxford University Press. London, pp. 135-147.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS, DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

propensas a ingerir materiales plásticos. Esto no sólo afecta la salud de los animales sino que causa pérdidas económicas a sus propietarios. Los síntomas más comunes que se registran por la ingesta de estos materiales son: distensión abdominal, anorexia, reducción hasta en un 75% en la producción de leche e incluso la muerte.¹⁴

- Afectación del sistema de drenaje y alcantarillado. En las zonas urbanas, las bolsas de plástico que no reciben un manejo integral contribuyen a bloquear el sistema de alcantarillado, con mayores costos de desazolve para los gobiernos locales. Adicionalmente se pone en un mayor riesgo de inundaciones a la población y se expande el área de desarrollo de focos infecciosos por vector, como el dengue y la malaria. Como ejemplo basta mencionar que en septiembre del año 2010, el Ing. Efraín García Mora, Coordinador General del Sistema de Aguas y Saneamiento de Villahermosa, Tabasco informó que las bolsas de plástico, envases de refresco y bebidas diversas se encuentran en el drenaje pero que en ocasiones los volúmenes son tan grandes que han llegado a afectar las bombas y los cárcamos.¹⁵
- La disposición inadecuada de bolsas de plástico contribuye a incrementar la contaminación visual. Parques, jardines y áreas naturales pierden su valor estético al ser invadidas por este tipo de residuos sólidos urbanos. Un ejemplo por demás conocido es el del Cañón del Sumidero en el Estado de Chiapas, lugar en el que diariamente se pueden recolectar entre 10 y 12 toneladas de residuos sólidos urbanos y materia orgánica. De acuerdo a datos del Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado

¹⁴ Ramaswamy, V. Sharma H. R. 2011. "Plastic Bags- Threat to Environment and Cattle Health: A Retrospective Study from Gondar City Ethiopia. *The IJOAB Journal*. Vol. 2. No. 1, pp. 7-12. En: <http://ijoab-journal.webs.com/specialissue.htm>. Página consultada el 28 de enero, 2011.

¹⁵ H. Ayuntamiento del Centro. "Exceso de basura causa encharcamiento en colonias" 14 de septiembre, 2010. En: http://villahermosa.gob.mx/portal/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=1&Itemid=94&lang=es&limitstart=235. Página consultada el 28 de enero, 2011.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

de Chiapas, en el periodo agosto- octubre del año 2010 se recolectaron 3 mil 700 toneladas de ese tipo de residuos del Cañón.¹⁶

A fin de contrarrestar los efectos en el ambiente y en la salud humana que los materiales plásticos y en particular las bolsas de plástico generan, estas Comisiones dictaminadoras coinciden con los Senadores promoventes en que cada vez son más los países que están adoptando acciones de tipo voluntario, educativo, legal o fiscal para que, atendiendo al principio de responsabilidad compartida, tanto la población como las grandes cadenas de tiendas de autoservicio, departamentales y otro tipo de establecimientos comerciales contribuyan a reducir el uso de bolsas de plástico. Ello se demuestra en la siguiente tabla.

TABLA I. ACCIONES MUNDIALES PARA SOLUCIONAR EL PROBLEMA DE RESIDUOS QUE GENERAN LAS BOLSAS DE PLÁSTICO

PAÍS	TIPO DE ACCIÓN	AÑO	ACCIÓN ADOPTADA
Alemania	Recaudación Fiscal	1991	Impuesto de 5-10 ¢€ (que se cobra al consumidor).
Argentina	Legal	2008	Prohibición al uso de bolsas de nylon y polietileno.
Australia (Territorio del Sur)	Legal	2009	Multa a tiendas que distribuyan gratuitamente o vendan bolsas de polietileno.
Bangladesh	Legal	1998	Como consecuencia de una grave inundación quedó prohibido el uso y ventas de bolsas de plástico.
China	Legal	2008	Prohibición en la producción, uso y venta

¹⁶ Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres "Limpieza continua al "Cañón del Sumidero, Protección civil del Estado" En: <http://www.proteccioncivil.chiapas.gob.mx/nSite/Prensa/index.php?action=11&id=408>. Página consultada el 28 de enero, 2011.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

			de bolsas de polietileno de alta densidad.
Dinamarca	Recaudación Fiscal	1994	Impuesto a bolsas de plástico de 22 Coronas Danesas por kilo de plástico.
Eritrea	Legal	2005	Prohibición al uso de bolsas de plástico.
Francia (París)	Legal	2007	Prohibición al uso de bolsas no biodegradables.
Hong Kong (China)	Educativa	2009	Campaña "Por favor no una bolsa de plástico"
India	Legal	2002	Cambio en la densidad del plástico para no tapar el drenaje.
Inglaterra	Acuerdo Voluntario	2006	Acuerdo por el que las tiendas de autoservicio redujeron el volumen de bolsas distribuidas.
Italia	Legal	2011	Prohibición al uso de bolsas no biodegradables.
Irlanda	Recaudación Fiscal	2002	Impuesto de 15 ¢€ (que se cobra al consumidor).
México (D.F.)	Legal	2010	Establece criterios y normas para producción y consumo sustentable de productos plásticos considerando principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de las bolsas de plástico
Ruanda	Legal	2005	Prohibición al uso de bolsas de plástico.
Sudáfrica	Legal	2003	Prohibición del uso de bolsas de polietileno de alta densidad

Fuente: Elaboración de la Secretaría Técnica de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca del Senado de la República con datos del Ayuntamiento de Marrickville, New South Wales, Australia. 2010. "Plastic Bag Reduction Around the World" En: marrickville.nsw.gov.au/marrwrf...pdfs/bagbusters/around-the-world.pdf. Página consultada el 28 de enero, 2011.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Con base a lo anterior, los Senadores promoventes estiman oportuno reformar la Ley General para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En el primer caso, la reforma faculta a la Federación a educar e informar a los diferentes grupos y sectores de la sociedad sobre el impacto ambiental que produce el uso de plástico no biodegradable, además de fomentar el uso de plástico biodegradable, mediante la implementación de un Programa de Sustitución a Plástico Biodegradable.

Al respecto estas Comisiones dictaminadoras estiman que aún cuando la reforma propuesta presenta elementos positivos como son: la incorporación de la facultad de informar sobre el impacto ambiental y el fomento del uso de materiales que contribuyan a minimizar la generación y disposición final de residuos sólidos urbanos; el hecho de acotar dichos elementos a los plásticos no biodegradables, así como a fomentar el uso de plásticos biodegradables no contribuiría a solucionar de raíz el problema que motiva las reformas objeto de dictamen, pues presupone que la única alternativa viable es la promoción del uso de plásticos biodegradables, cuando la literatura científica disponible indica que además de estos existen los fotodegradables, los oxodegradables y los hidródegradables¹⁷.

TABLA II. TIPOS DE PLÁSTICO DEGRADABLE

TIPO DE PLÁSTICO		VENTAJAS	DESVENTAJAS
Biodegradable	El material es degradado por organismos vivos (bacterias, hongos, algas) a fragmentos más pequeños.	Ya que el material degradado se reintegra completamente al suelo éste puede ser compostado.	El material a degradar debe encontrarse en condiciones específicas de humedad, luz y temperatura, de lo contrario no se biodegradará.

¹⁷ Plastivida. "La relación entre la Biodegradación y los Residuos Plásticos" Boletín Técnico-Informativo No. 8, Argentina, febrero, 1998. pp.4-5.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Fotodegradable	El material es degradado por los rayos ultravioleta de la radiación solar, perdiendo resistencia y fragmentándose en partículas más pequeñas.	Útil para basura que queda en la superficie de los rellenos sanitarios o en la composta.	El material a degradar debe exponerse a la luz solar para su fragmentación, por lo que no puede ser compostada.
Degradable químicamente (oxodegradable e hidroxodegradable)	Proceso por el cual ciertos agentes químicos actúan sobre el material para degradarlo. Se reconocen dos tipos: oxidación e hidrólisis.	En el caso de la oxidación el material puede reintegrarse al suelo y ser compostado. En el caso de la hidrólisis la sustancia se desintegra completamente al reaccionar con el agua.	El material a degradar debe exponerse a los agentes químicos necesarios para su fragmentación, lo que puede incluir también ciertas condiciones de humedad, luz y temperatura, además de que ciertos agentes químicos pueden ser dañinos para el ambiente o los seres vivos y en el caso de la hidrólisis es necesaria la presencia de agua.

Nota: Para los efectos del presente dictamen por material se entiende el plástico.
 Fuente: Plastivida. "La relación entre la Biodegradación y los Residuos Plásticos" Boletín Técnico-Informativo No. 8, Argentina, febrero, 1998. 19 pp. Encarnación Aguilar, G; Ávila Forcada, A.P. et.al. 2009. "Estudio comparativo de bolsas de plástico degradables versus convencionales mediante la herramienta de análisis del ciclo de vida". Instituto Nacional de Ecología. Presentación en el marco del IV Congreso Panamericano 2010 ALAS-Gramado, Rio Grande del Sur, Brasil. 21 a 23 de agosto, 2010. En: www.alasnet.org/.../Guillermo-Encarnación-Aguilar-Mexico-Ministerio-Medio-Ambiente.pdf. Página consultada el 28 de enero, 2011.

Idealmente todos esos materiales plásticos deben ser analizados y valorados en todo su ciclo de vida y de acuerdo a la realidad de cada localidad, a efecto de orientar la adopción de una reforma legal o la implementación de políticas públicas efectivas. Aunado a ello y de acuerdo a algunos estudios consultados es importante mencionar que para que exista un eficiente manejo de los residuos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

plásticos biodegradables es necesario que estos sean dispuestos en rellenos sanitarios controlados, de lo contrario no se biodegradarán adecuadamente.¹⁸ Esto resulta fundamental si se considera que en nuestro país sólo existen 137 rellenos controlados¹⁹, es decir, para que la reforma presentada sea efectiva no sólo habría que contar con la infraestructura necesaria, sino que ésta tendría que cumplir con ciertas especificaciones.

En segunda instancia, la reforma propuesta contraviene las disposiciones relativas a la distribución de competencias, puesto que la implementación de cualquier medida relacionada con el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, como es el caso de las bolsas de plástico, recae en el municipio. Ello de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del Artículo 10 y el primer párrafo del Artículo 98, ambos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que rezan:

"Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

I. Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;

Artículo 99.- Los municipios, de conformidad con las leyes estatales, llevarán a cabo las acciones necesarias para la prevención de la generación, valorización y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, considerando:

¹⁸ Plastivida: "Plásticos biodegradables ¿qué son? Y su relación con los RSU." Boletín Técnico-Informativo No. 25, Argentina, febrero, 1998. p. 6.

¹⁹ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2010. "Indicador IC 4-4 A Instalaciones y Capacidad de Disposición de Residuos Sólidos Urbanos". Indicadores Básicos de Desempeño Ambiental en México. En: http://app1.semarnat.gob.mx/dgeia/indicadores_2010_web/indicadores_2010/conjunto_basico/10.100.8.236_8080/ibi_apps/04_residuos_solidos/WFServletb138.html?IBIF_ex=IC4-4A&IBIC_user=dgeia_mia&IBIC_pass=dgeia_mia&INDIC=4-4&TEMA=4&RANDOM=11.29.32. Página consultada el 31 de enero, 2011.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

- I. Las obligaciones a las que se sujetarán los generadores de residuos sólidos urbanos;
- II. Los requisitos para la prestación de los servicios para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, y
- III. Los ingresos que deberán obtener por brindar el servicio de su manejo integral."

No obstante lo anterior, se reconoce que existe un problema que debe ser atendido y por ello, tomando como base el principio de responsabilidad compartida²⁰, estas Comisiones dictaminadoras se permiten sugerir la adición de una fracción la fracción VI al Artículo 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, bajo el entendido de que para fomentar el uso de materiales más inocuos con el ambiente, lo más adecuado es que la Federación expida normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos. Esto es congruente con el concepto de Manejo Integral²¹.

Asimismo, estas Comisiones dictaminadoras se permiten adicionar la fracción XXIV al Artículo 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para facultar a la Federación, en colaboración y coordinación con los

²⁰ De acuerdo con la fracción XXXIV del Artículo 5 de la LGPGIR, la **Responsabilidad Compartida** es el principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno, según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado, y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

²¹ De conformidad con lo dispuesto por la fracción XVII del Artículo 5 de la LGPGIR, por **Manejo Integral** se entiende: las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizados o combinados de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, a promover, difundir y facilitar el acceso a la información a todos los sectores de la sociedad sobre los riesgos y efectos en el ambiente y la salud humana de los materiales, envases, empaques y embalajes que al desecharse se convierten en residuos.

De igual forma, y a fin de garantizar una gestión integral de los residuos que preocupan al Senador promovente, estas Comisiones dictaminadoras sugieren especificar que los principios de reducción, reutilización y reciclado de los residuos, en un marco de sistemas de gestión integral, en los que aplique la responsabilidad compartida y diferenciada entre los diferentes sectores sociales y productivos, y entre los tres órdenes de gobierno, orientarán el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en congruencia con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos. Para ello se adiciona el segundo párrafo del Artículo 25 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por su parte, la reforma al Artículo 141 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prohíbe el uso de plástico no degradable en envases, manejo de residuos sólidos y en la elaboración de vasos y platos desechables, excepto cuando por cuestiones de asepsia o conservación de alimentos ello no sea factible. Además prohíbe a los establecimientos comerciales la entrega de bolsas de plástico no degradable para el transporte de los productos que comercializan. Al respecto, las Comisiones dictaminadoras advierten que de aprobarse en sus términos, la reforma propuesta limitaría el alcance del Artículo 141, puesto que las únicas Normas Oficiales Mexicanas que podrían expedirse serían las relativas a la fabricación y utilización de empaques y envases de plásticos degradables cuyos materiales permitan reducir la generación de residuos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS, DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

sólidos, dejando sin efecto la actual facultad de expedir dichas Normas para todo tipo de productos.

Aún cuando las Comisiones dictaminadoras consideran que el espíritu de la reforma es loable, estiman que su ubicación en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (TÍTULO CUARTO *Protección al Ambiente*, CAPÍTULO IV *Prevención y Control de la Contaminación del Suelo*) es limitativo ya que pasa por alto que la gestión inadecuada de residuos, no sólo tiene efectos negativos en el suelo, sino también en el aire, agua, la biodiversidad e incluso en la salud humana. Por ello, estas Comisiones dictaminadoras se permiten incorporar el espíritu de la propuesta en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Concretamente se incorporan disposiciones a los Artículos 7 y 9, con objeto de promover la investigación, desarrollo y aplicación de materiales que prevengan la liberación al ambiente y la transferencia de uno a otro de sus elementos de contaminantes provenientes de la gestión integral de residuos. Asimismo, en el Artículo 7 se precisa que la promoción y aplicación de incentivos económicos, fiscales, financieros y de mercado favorecerá la valorización, gestión integral y sustentable de los residuos, la remediación de sitios contaminados y prevendrá tanto la generación de residuos como la contaminación de sitios con estos.

En ese orden de ideas y en reconocimiento de que la gestión de las bolsas de plástico que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos corresponde al municipio, estas Comisiones dictaminadoras se permiten robustecer la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos mediante la adición de una fracción IX al Artículo 10 con objeto de que el municipio participe y aplique, en colaboración con la Federación y el gobierno estatal, los instrumentos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos.

Ahora bien, la reforma a la fracción I del Artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, propuesta por los Senadores integrantes de diferentes Grupos Parlamentarios busca responder a la creciente necesidad de contar con un manejo integral de residuos y con sitios adecuados para su disposición final. Al respecto, estas Comisiones dictaminadoras se permiten comentar que como bien indican los Senadores promoventes, no todos los residuos generados reciben un manejo integral. Como ejemplo cabe mencionar que datos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales indican que sólo 1.5 millones de toneladas son recicladas, es decir que solo el 3.9% del total de los residuos sólidos urbanos generados son reciclados.²² La composición, del total de residuos sólidos urbanos es la siguiente: 42.1 % (papel y cartón), 28.7% (vidrio), 27.8% (metales), 1.3% (plástico), y 0.2% (textiles).²³

Más aun, del total generado sólo 26.1 millones de toneladas son dispuestas en sitios controlados, es decir que 12.2 millones de toneladas de residuos sólidos urbanos acaban en sitios no controlados o peor aún, contaminando suelos, agua y afectando a la biodiversidad, además de ocasionar enfermedades²⁴. Sin perder de vista que el reciclaje y la disposición final son sólo dos componentes de muchos otros que conforman el manejo integral de residuos, la situación descrita pone de manifiesto una serie de oportunidades que se están desaprovechando desde las

²² Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2010. "Indicador 4.5 Reciclaje de Residuos Sólidos Urbanos". Indicadores Básicos de Desempeño Ambiental en México. En: http://app1.semarnat.gob.mx/dgeia/indicadores_2010_web/indicadores_2010/conjunto_basico/10.100.8.236_8080/ibi_apps/04_residuos_solidos/WFServlet459c.html?IBIF_ex=4-5_report1&IBIC_user=dgeia_mia&IBIC_pass=dgeia_mia&INDIC=4-5&TEMA=4&RANDOM=11.29.33. Página consultada el 27 de enero, 2011.

²³ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2009. Recolección y Reciclaje de Residuos Sólidos Urbanos. El Medio Ambiente en México: En Resumen. México, p. 49.

²⁴ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2010. "Indicador 4.3.B Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos por Tipo de Localidad". Indicadores Básicos de Desempeño Ambiental en México. En: http://app1.semarnat.gob.mx/dgeia/indicadores_2010_web/indicadores_2010/conjunto_basico/10.100.8.236_8080/ibi_apps/04_residuos_solidos/WFServlet4be5.html?IBIF_ex=IC4-3B&IBIC_user=dgeia_mia&IBIC_pass=dgeia_mia&INDIC=4-3&TEMA=4&RANDOM=11.29.31. Página consultada el 27 de enero, 2011.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

perspectivas ambiental y económica, al no poder disfrutar plenamente de los beneficios ambientales que un manejo integral implicaría y al no crear cadenas de valor como consecuencia de dicho manejo. Con base en lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras consideran que el espíritu de la reforma planteada es atinado, toda vez que la gestión de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos son competencia de las entidades federativas y de los municipios.

Asimismo es menester tener presente que la generación y tipo de residuos en el país es dinámica puesto que responde a la realidad particular de cada localidad. En ese sentido, la reforma propuesta robustece el artículo 96 ya que el complemento del Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial previstos en la fracción VI del Artículo en comento se complementa precisamente con un adecuado Sistema de Gestión Integral de Residuos, sean estos sólidos urbanos o de manejo especial. La reforma planteada permitirá a cada localidad organizar sus sistemas de gestión integral de conformidad con el volumen y tipo de residuos que genere, atendiendo, entre otros, a los criterios de economía de escala y de prioridad.

No obstante lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras estiman pertinente precisar la redacción de la reforma propuesta ya que se advierte cierta confusión entre el Sistema de Gestión Integral y los centros o sitios de disposición final de residuos. En ese sentido, la precisión propuesta por estas Comisiones dictaminadoras establece la posibilidad de que las entidades federativas puedan coordinarse con sus respectivos municipios para formular e integrar un Sistema de Gestión Integral de Residuos que asegure el manejo, valorización y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial a que se refiere el Artículo 96 de la Ley citada. De igual forma y en reconocimiento de que parte del manejo integral de los residuos radica en contar con una infraestructura adecuada para su



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

disposición final, se establece la posibilidad de que las autoridades estatales y municipales puedan convenir con otras el establecimiento de un centro de disposición final de residuos estatal o regional. Cabe señalar que esta reforma es congruente y da un mayor significado a la adición propuesta al Artículo 25 de dicha Ley.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea del Senado de la República, la aprobación del siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** el Artículo 7, la fracción X del Artículo 9, fracción III del Artículo 28, la fracción I del Artículo 96; y **se adicionan** la fracción IX al Artículo 10, recorriéndose las subsecuentes en su orden, un segundo párrafo al Artículo 25 recorriéndose en su orden el subsecuente, una fracción II al Artículo 100 recorriéndose las subsecuentes en su orden; todas ellas de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue.

Artículo 7.- Son facultades de la Federación:

I. a V. ...

VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.

VII. La regulación y control de los residuos peligrosos provenientes de pequeños generadores, grandes generadores o de microgeneradores, cuando estos últimos no sean controlados por las entidades federativas;

VIII. Regular los aspectos ambientales relativos al transporte de los residuos peligrosos;

IX. Verificar el cumplimiento de la normatividad en las materias de su competencia e imponer las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que en su caso correspondan;

X. Celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas para participar en la autorización y el control de los residuos peligrosos generados por microgeneradores, y brindarles asistencia técnica para ello;

XI. Autorizar el manejo integral de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes, de conformidad con lo previsto en esta Ley;

XII. Promover, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

XIII. Autorizar la importación, exportación o tránsito de residuos peligrosos por el territorio nacional, de acuerdo con lo previsto en esta Ley;

XIV. Establecer y operar, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales relacionadas con la gestión de residuos;

XV. Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, **materiales**, sistemas y procesos que **prevengan, reduzcan, minimicen y/o eliminen** la liberación al ambiente y la transferencia, de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes de la gestión integral de los residuos.

XVI. Promover la participación de cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, grupos y organizaciones públicas, académicas, de investigación, privadas y sociales, en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como la prevención de la contaminación de sitios y su remediación;

XVII. Promover la educación y capacitación continua de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes;

XVIII. Integrar, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

XIX. Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del Gobierno Federal que apliquen las dependencias y entidades de la administración pública federal;

XX. Suscribir convenios o acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones sociales, públicos o privados, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley;

XXI. Diseñar y promover mecanismos y acciones voluntarias tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos, así como la contaminación de sitios;

XXII. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de incentivos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto **favorecer la valorización, la gestión integral y sustentable de los residuos, la remediación de sitios contaminados con estos; así como** prevenir o evitar la generación de residuos y la contaminación de sitios por **estos**;

XXIII. Promover y aplicar en colaboración con las entidades federativas y municipales instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezcan la reducción, el reúso, y reciclaje de residuos;

XXIV. Promover, difundir y facilitar el acceso a la información a todos los sectores de la sociedad sobre los riesgos y efectos en el ambiente y la salud humana de los materiales, envases, empaques y embalajes que al desecharse se convierten en residuos, en colaboración y coordinación con



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas;

XXV. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

XXVI. Coadyuvar con las entidades federativas para la instrumentación de los programas para la prevención y gestión integral de los residuos, otorgando asistencia técnica;

XXVII. Emitir las normas oficiales mexicanas para prevenir la contaminación por residuos cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;

XXVIII. Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten, y

XXIX. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:

I, a IX. ...

X. Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, **materiales**, sistemas y procesos que **prevengan, reduzcan, minimicen y/o**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

eliminen la liberación al ambiente y la transferencia, de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes **de la gestión integral de los residuos** de su competencia;

XI. a XXI. ...

...

...

Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

I. a VIII. ...

IX. Participar y aplicar, en colaboración con la Federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos;

X. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;

XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 25.- La Secretaría deberá formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.

El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se basará en los principios de reducción, reutilización y reciclado de los residuos, en un marco de sistemas de gestión integral, en los que aplique la responsabilidad compartida y diferenciada entre los diferentes sectores sociales y productivos, y entre los tres órdenes de gobierno.

El Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos es el estudio que considera la cantidad y composición de los residuos, así como la infraestructura para manejarlos integralmente.

Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

I. Los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en los residuos peligrosos a los que hacen referencia las fracciones I a XI del artículo 31 de esta Ley y los que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS. SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

II. Los generadores de los residuos peligrosos a los que se refieren las fracciones XII a XV del artículo 31 y de aquellos que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes, y

III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes. **Así como los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido.**

Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

I. El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia **Cada entidad federativa podrá coordinarse con sus municipios para formular e implementar dentro de su circunscripción territorial un sistema de gestión integral de residuos que deberá asegurar el manejo, valorización y disposición final de los residuos a que se refiere este artículo. Asimismo, dichas autoridades podrán convenir entre sí el establecimiento de centros de disposición final local o regional que den servicio a dos o más entidades federativas;**

II. a XII. ...

TRANSITORIOS



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS, DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las entidades federativas deberán realizar las reformas a su legislación y reglamentación, en las disposiciones que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Senado de la República a ____ de _____ de 2012.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS, DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

Sen. Leonel Godoy Rangel
PRESIDENTE


Sen. Hector Pérez Plazola
SECRETARIO

Sen. Renán Cleominio Zoreda Novelo
SECRETARIO

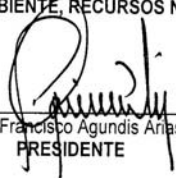

Sen. María Serrano Serrano
INTEGRANTE


Sen. Javier Orozco Gómez
INTEGRANTE



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA


Sen. Francisco Agundis Arias
PRESIDENTE


Sen. Eva Contreras Sandoval
SECRETARIO


Sen. Margarita Villaescusa Rojo
SECRETARIA


Sen. Sebastián Calderón Centeno
INTEGRANTE

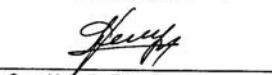

Sen. Jesús Dueñas Llerenas
INTEGRANTE ✓


Sen. Luis A. Coppola Joffroy
INTEGRANTE


Sen. Jaime Rafael Díaz Ochoa
INTEGRANTE


Sen. Juan Quiñones Ruiz
INTEGRANTE


Sen. María de los Angeles Moreno Uriegas
INTEGRANTE


Sen. Heladio Elías Ramírez López
INTEGRANTE


Sen. Rubén Fernando Velázquez López
INTEGRANTE


Sen. Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita
INTEGRANTE


Sen. Francisco Javier Obregón Espinosa
INTEGRANTE

De las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera, un proyecto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

24-04-2012

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 90 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 19 de abril de 2012.

Discusión y votación, 24 de abril de 2012.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 24, de fecha 19 de abril de 2012)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Sosa Govea:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** En consecuencia, está a discusión. Al no haber quien solicite la palabra, ábrase el sistema electrónico de votación por dos minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

"VOTACION REGISTRADA EN EL SISTEMA ELECTRONICO

MOVIMIENTO CIUDADANO

A FAVOR

DELGADO DANTE

GARCIA LIZARDI ALCIBIADES

GOMEZ NUCAMENDI ERICEL

GOVEA ARCOS EUGENIO

GÜITRON FUENTEVILLA JULIAN

PAN

A FAVOR

ALONSO DIAZ CANEJA ANGEL

ALVAREZ MATA SERGIO

ANDRADE QUEZADA HUMBERTO

BADIA SAN MARTIN JOSE ANTONIO

BUENO TORIO JUAN
CALDERON CENTENO SEBASTIAN
CAMARILLO ORTEGA RUBEN
CASTELO PARADA JAVIER
COPPOLA JOFFROY LUIS ALBERTO
CORTES MARTINEZ ERIKA
CREEL MIRANDA SANTIAGO
DIAZ DELGADO BLANCA JUDITH
DIAZ MENDEZ XOCHITL
DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL
DUEÑAS LLERENAS JESUS
ELIZONDO BARRAGAN FERNANDO
GALINDO NORIEGA RAMON
GALVAN RIVAS ANDRES
GONZALEZ ALCOCER ALEJANDRO
GONZALEZ MORFIN JOSE
LARIOS GAXIOLA EMMA
LEAL ANGULO AUGUSTO CESAR
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON
NAVA BOLAÑOS EDUARDO TOMAS
OCEJO MORENO JORGE ANDRES
ORTUÑO GURZA MARIA TERESA
PEREZ PLAZOLA HECTOR
QUIÑONEZ RUIZ JUAN
RUIZ DEL RINCON GABRIELA
SACRAMENTO GARZA JOSE JULIAN
SARO BOARDMAN ERNESTO
SERRANO SERRANO MARIA
SOSA GOVEA MARTHA LETICIA
TAMBORREL SUAREZ GUILLERMO
TORRES ORIGEL RICARDO
ZAPATA PEROGORDO ALEJANDRO

PRD

A FAVOR

CORICHI GARCIA CLAUDIA SOFIA
COTA COTA JOSEFINA
GARCIA ZALVIDEA JOSE LUIS MAXIMO
GODOY RANGEL LEONEL
GOMEZ ALVAREZ PABLO
GUADARRAMA MARQUEZ JOSE
GUTIERREZ ZURITA DOLORES
HERVIZ REYES ARTURO
JIMENEZ OROPEZA MARTHA PATRICIA
ROJO E INCHAUSTEGUI MARIA
SANCHEZ ANAYA ALFONSO ABRAHAM
VELAZQUEZ LOPEZ RUBEN FERNANDO

PRI

A FAVOR

ALVARADO GARCIA ANTELMO
CANTU SEGOVIA ELOY
CASTRO TRENTI FERNANDO
ELIAS SERRANO ALFONSO
ESPARZA HERRERA NORMA
GOMEZ TUEME AMIRA GRISELDA
GRAJALES PALACIOS FRANCISCO
JIMENEZ MACIAS CARLOS
LABASTIDA OCHOA FRANCISCO

MEJIA GONZALEZ RAUL JOSE
MENDOZA GARZA JORGE
MONTENEGRO IBARRA GERARDO
MORALES FLORES MELQUIADES
MORENO URIEGAS MA. DE LOS ANGELES
PACHECO RODRIGUEZ RICARDO
VILLAESCUSA ROJO MARGARITA
YERENA ZAMBRANO RAFAEL
ZOREDA NOVELO RENAN CLEOMINIO

PT

A FAVOR

ANAYA GUTIERREZ ALBERTO
IBARRA DE LA GARZA ROSARIO

PVEM

A FAVOR

AGUNDIS ARIAS FRANCISCO
ESCOBAR Y VEGA ARTURO
LEGORRETA ORDORICA JORGE
MENCHACA CASTELLANOS LUDIVINA
OROZCO GOMEZ JAVIER
TORRES MERCADO TOMAS

SG

A FAVOR

OCHOA GUZMAN RAFAEL

VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

A FAVOR:

BELTRONES RIVERA MANLIO FABIO

PRI

CONTRERAS SANDOVAL EVA

PAN

GARCIA CERVANTES RICARDO

PAN

GONZALEZ CARRILLO ADRIANA

PAN

JASSO VALENCIA LETICIA

MURILLO KARAM JESUS

PRI

NAVARRETE RUIZ CARLOS

PRD

POLEVNSKY GURWITZ YEIDCKOL

PRD

RAMIREZ LOPEZ HELADIO

PRI

RUEDA SANCHEZ ROGELIO

PRI"

- **La C. Secretaria Sosa Govea:** Informo a la Presidencia que se emitieron 90 votos por el pro, cero en contra y cero abstenciones.

- **El C. Presidente González Morfín:** En consecuencia, está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.

25-04-2012

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Diario de los Debates, 25 de abril de 2012.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Atentamente

México, DF, a 24 de abril de 2012.— Senador Ricardo Francisco García Cervantes (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto

Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo Único. Se **reforman** el artículo 7, la fracción X del artículo 9, la fracción III del artículo 28 y la fracción I del artículo 96; y se **adicionan** la fracción IX al artículo 10, recorriéndose las subsecuentes en su orden, un segundo párrafo al artículo 25, recorriéndose en su orden el subsecuente, y una fracción II al artículo 100, recorriéndose las subsecuentes en su orden; todas ellas de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 7. Son facultades de la federación

I. a V. ...

VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.

VII. La regulación y control de los residuos peligrosos provenientes de pequeños generadores, grandes generadores o de microgeneradores, cuando estos últimos no sean controlados por las entidades federativas;

VIII. Regular los aspectos ambientales relativos al transporte de los residuos peligrosos;

IX. Verificar el cumplimiento de la normatividad en las materias de su competencia e imponer las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que en su caso correspondan;

- X.** Celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas para participar en la autorización y el control de los residuos peligrosos generados por microgeneradores, y brindarles asistencia técnica para ello;
- XI.** Autorizar el manejo integral de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes, de conformidad con lo previsto en esta ley;
- XII.** Promover, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;
- XIII.** Autorizar la importación, exportación o tránsito de residuos peligrosos por el territorio nacional, de acuerdo con lo previsto en esta ley;
- XIV.** Establecer y operar, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales relacionadas con la gestión de residuos;
- XV.** Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que prevengan, reduzcan, minimicen y/o eliminen la liberación al ambiente y la transferencia, de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes de la gestión integral de los residuos;
- XVI.** Promover la participación de cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, grupos y organizaciones públicas, académicas, de investigación, privadas y sociales, en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como la prevención de la contaminación de sitios y su remediación;
- XVII.** Promover la educación y capacitación continuas de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes;
- XVIII.** Integrar, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos;
- XIX.** Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del gobierno federal que apliquen las dependencias y entidades de la administración pública federal;
- XX.** Suscribir convenios o acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones sociales, públicos o privados, para llevar a cabo acciones tendentes a cumplir los objetivos de esta ley;
- XXI.** Diseñar y promover mecanismos y acciones voluntarias tendentes a prevenir la generación de residuos, así como la contaminación de sitios;
- XXII.** Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de incentivos económicos, fiscales, financieros y de mercado que tengan por objeto favorecer la valorización, la gestión integral y sustentable de los residuos, la remediación de sitios contaminados con éstos, así como prevenir o evitar la generación de residuos y la contaminación de sitios por éstos;
- XXIII.** Promover y aplicar en colaboración con las entidades federativas y municipales instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezcan la reducción, el reúso, y reciclaje de residuos;
- XXIV.** Promover, difundir y facilitar el acceso a la información a todos los sectores de la sociedad sobre los riesgos y efectos en el ambiente y la salud humana de los materiales, envases, empaques y embalajes que al desecharse se convierten en residuos, en colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas;

XXV. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

XXVI. Coadyuvar con las entidades federativas para la instrumentación de los programas para la prevención y gestión integral de los residuos, otorgando asistencia técnica;

XXVII. Emitir las normas oficiales mexicanas para prevenir la contaminación por residuos cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;

XXVIII. Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten; y

XXIX. Las demás que se establezcan en éste y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 9. Son facultades de las entidades federativas

I. a IX. ...

X. Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que prevengan, reduzcan, minimicen y/o eliminen la liberación al ambiente y la transferencia, de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes de la gestión integral de los residuos de su competencia;

XI. a XXI. ...

...

...

Artículo 10. Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

I. a VIII. ...

IX. Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos;

X. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;

XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos; y

XII. Las demás que se establezcan en esta ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 25. La Secretaría deberá formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con esta ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.

El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se basará en los principios de reducción, reutilización y reciclado de los residuos, en un marco de sistemas de gestión integral, en los que aplique la responsabilidad compartida y diferenciada entre los diferentes sectores sociales y productivos, y entre los tres órdenes de gobierno.

El Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos es el estudio que considera la cantidad y composición de los residuos, así como la infraestructura para manejarlos integralmente.

Artículo 28. Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda

I. Los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en los residuos peligrosos a los que hacen referencia las fracciones I a XI del artículo 31 de esta ley y los que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

II. Los generadores de los residuos peligrosos a los que se refieren las fracciones XII a XV del artículo 31 y de aquellos que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes; y

III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes, así como los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido.

Artículo 96. Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

I. El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia. Cada entidad federativa podrá coordinarse con sus municipios para formular e implementar dentro de su circunscripción territorial un sistema de gestión integral de residuos que deberá asegurar el manejo, valorización y disposición final de los residuos a que se refiere este artículo. Asimismo, dichas autoridades podrán convenir entre sí el establecimiento de centros de disposición final local o regional que den servicio a dos o más entidades federativas;

II. a XII. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las entidades federativas deberán realizar las reformas a su legislación y reglamentación en las disposiciones que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores. México, DF, a 24 de abril de 2012.— Senador Ricardo Francisco García Cervantes (rúbrica), vicepresidente; senador Renán Cleominio Zoreda Novelo (rúbrica), secretario.»

El Presidente diputado Balfre Vargas Cortez: Tórnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

03-04-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 375 votos en pro, 0 en contra y 14 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 2 de abril de 2013.

Discusión y votación, 3 de abril de 2013.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: «Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, le fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente **número 7096**, que contiene la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención Y gestión Integral de los Residuos, presentada por el senador Jorge Legorreta Ordorica, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En virtud del análisis y estudio de la minuta que se dictamina, esta Comisión Ordinaria, con base en las facultades que le confiere la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico; los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXV, y 45, numeral 6, inciso e), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1, 81 numeral 1, 82 numeral 1, 84 numeral 1, 85, 157 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

Antecedentes

Primero. En sesión ordinaria de la Cámara de senadores, celebrada el día 21 de octubre de 2008, el senador Jorge Legorreta Ordorica, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Segundo. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado dictó trámite a dicha iniciativa, turnándola a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen.

Tercero. En sesión ordinaria del Senado de la República, celebrada el día 2 de diciembre de 2008, los senadores Ernesto Saro Boardman, Guillermo Enrique Tamborrell Suárez, Humberto Andrade Quezada, Juan Bueno Torio, J. Jesús Dueñas Llerenas, Ricardo Torres Origel, Rubén Camarillo Ortega y Sebastián Calderón Centeno, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como el senador Jesús María Ramón Valdés, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; el senador Lázaro Mazón Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y los senadores Javier Orozco Gómez y Jorge Legorreta Ordorica, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción I del Artículo 96 de la Ley General para la Prevención Integral de los Residuos.

Cuarto. En esa misma fecha la Mesa Directiva turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República, para su estudio y dictamen.

Quinto. En sesión ordinaria de la Cámara de senadores, celebrada el 24 de febrero de 2009, los senadores Claudia Sofía Corichi García y Antonio Mejía Haro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo 141 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sexto. En esa misma fecha la iniciativa fue turnada por la Mesa Directiva, a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República para su estudio, análisis y dictamen.

Séptimo. Las Comisiones Unidas encargadas del dictamen, decidieron acumular en un solo proyecto las iniciativas en comento, incorporando aquellos aspectos y elementos que consideraron relevantes, toda vez que abordaban la misma materia.

Octavo. Las Comisiones Unidas Dictaminadoras, presentaron dictamen sin fecha de aprobación, el cual se presentó de primera lectura el 19 de abril de 2012. Posteriormente, el 24 de abril del mismo año, el dictamen se presentó a discusión y votación en el Pleno Senatorial, resultando aprobado el proyecto de decreto por el que se reforman: el Artículo 7; la fracción X del Artículo 9; la fracción III del Artículo 28, y la fracción I del Artículo 96; asimismo, se adicionan: una fracción IX al Artículo 10; un párrafo segundo al Artículo 25, y una fracción II al Artículo 100, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Noveno. El mismo día 24 de abril de 2012, el Senado envió a la Cámara de Diputados, la minuta proyecto de decreto correspondiente, para los efectos de lo dispuesto en la fracción A) del artículo 72 constitucional;

Décimo. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 24 de abril de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dictó trámite a la minuta en los términos siguientes: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales".

Undécimo. En el proceso de entrega-recepción de la LXI a la LXII Legislaturas, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados recibió como rezago la minuta con proyecto de decreto citada.

Duodécimo. Con fecha 27 de diciembre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados acordó otorgar prórroga a la minuta proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos iniciándose un cuidadoso proceso de análisis y consulta, a efecto de elaborar el dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes

Consideraciones

El presente dictamen tiene por objeto atender la solicitud del Senado de la República, el cual considera procedente la reforma de diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. El contenido de la minuta objeto del presente dictamen retoma las propuestas de las tres iniciativas con proyecto de decreto que se relacionan en los antecedentes y cuyo contenido sustancial es el siguiente:

La primera de ellas, plantea que el incremento de envases, empaques, embalajes y bolsas de plástico que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos, pone en riesgo el equilibrio ecológico y la salud humana, ya que además de tardar cientos de años en degradarse, si no son manejadas adecuadamente pueden llegar a contaminar el suelo, el agua y afectar la biodiversidad; por ello, propone adicionar un párrafo segundo a la fracción XVI y una fracción XXVI al artículo 7, así como una fracción XXIV al Artículo 106, todos de la Ley General para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, con la siguiente redacción:

Artículo 7. ...

I. a XV. ...

XVI...

Asimismo, fomentar la información y educación sobre el impacto ambiental producido por los plásticos no biodegradables, así como fomentar la utilización de materiales biodegradables, contribuyendo de esta manera a la minimización en la generación y disposición de residuos.

XVII. a XXV. ...

XXVI. Implementar las medidas necesarias para elaborar y difundir un Programa de Sustitución de Plástico Biodegradable, con el fin de reducir el consumo de bolsas, envases, embalajes o empaques de plástico no biodegradables que se utilicen en comercios en general y que se entregan al público para contención, transporte y envase de mercancías.

XXVII. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 106. ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Incumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de Sustitución de Plástico Biodegradable.

XXV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta ley.

La segunda iniciativa, expone que el crecimiento poblacional y los patrones de consumo han incrementado la generación de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, sin que la mayoría de estos reciba un manejo integral.

En ese sentido, y con objeto de contribuir a una óptima gestión de los residuos que se generan en el país, la iniciativa plantea el establecimiento de centros o sistemas integrales de residuos, con la concurrencia de los tres órdenes de gobierno. Para ello, se reforma la fracción I, del Artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en la siguiente forma:

Artículo 96. Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

I. El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia.

Cada entidad federativa se coordinará con sus municipios para establecer y operar, dentro de su circunscripción territorial, un centro o sistema integral de residuos que deberá asegurar el manejo integral y el aprovechamiento de los residuos a que se refiere este artículo, así como su disposición final; también podrán convenir entre sí para establecer un centro o sistema integral regional que dé servicio a dos o más entidades federativas;

II. a XII. ...

La tercera iniciativa plantea que el uso de bolsas de plástico se ha convertido en una importante fuente de contaminación a los ecosistemas. Asimismo, reconoce que aunque existe la tecnología para producir bolsas de plástico degradable y a pesar de que varios países han prohibido el uso de plástico no degradable, nuestro país no ha impulsado acciones para reducir o eliminar esta fuente de contaminación. En ese sentido, la iniciativa objeto de la minuta que se analiza, prohíbe el uso de plástico no degradable en la producción de envases, manejo de los residuos sólidos urbanos y la producción de vasos y platos de plástico desechable, exceptuando los casos en que por cuestiones de higiene o conservación de alimentos, no se pueda utilizar plástico degradable. Prohíbe que los establecimientos comerciales entreguen bolsas de plástico no

degradable para el transporte de los productos que comercien. Para ello, se propuso reformar el artículo 141 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en la siguiente forma:

ARTÍCULO 141. La Secretaría, en coordinación con las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial y de Salud, expedirán normas oficiales mexicanas para la fabricación y utilización de empaques y envases para todo tipo de productos, cuyos materiales permitan reducir la generación de residuos sólidos.

Queda prohibida la utilización de plástico no degradable en el envase de alimentos, materiales y útiles de comercio en general; en el manejo de residuos sólidos y en la elaboración de vasos y platos desechables. Los establecimientos comerciales no podrán entregar bolsas de plástico no degradable para la transportación de los productos que comercialicen.

Solo podrán utilizarse plásticos no degradables en los casos que, por cuestiones de asepsia o conservación de alimentos o insumos, no resulte factible el uso de plásticos degradables como sustitutos.

Es importante señalar que las actividades de producción, comercio y consumo de productos y servicios que permiten el desarrollo del país y el bienestar de sus habitantes, tienen un impacto considerable en el ambiente y en la salud humana, porque en cada una de estas actividades se generan residuos, que en muchas ocasiones no son manejados adecuadamente.

De acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el año 2009, el país generó 38.3 millones de toneladas de residuos sólidos urbanos, que representan 7.6 millones de toneladas adicionales a las que se generaron en el año 2000. En términos per cápita, en el año 2009 se generaron 0.98kg/día, es decir, 0.12 Kg/día más que los generados en el año 2000. La mayoría (81 por ciento) tuvo su origen en zonas metropolitanas y medias, mientras que el resto (19 por ciento) se generó en localidades rurales o semiurbanas y ciudades pequeñas. Cabe señalar que el incremento de residuos sólidos urbanos obedece principalmente al crecimiento poblacional, a las pautas de consumo y al tipo de productos que se adquieren, muchos de los cuales se ofertan en envases, empaques y embalajes llamativos, pero innecesarios.

La composición de residuos sólidos urbanos generados en 2009 se clasificó en la siguiente forma: 52 por ciento orgánico, 14 por ciento papel y cartón, 6 por ciento vidrio, 11 por ciento plástico, 4 por ciento metales y 1 por ciento textiles. El resto es decir, el 12 por ciento corresponde a residuos de madera, cuero, hule, trapo y fibras diversas.

Por lo que se refiere a la generación de residuos de manejo especial, aún cuando la autoridad ambiental reconoce que las cifras no son robustas ni están estandarizadas, se estima que en el año 2005, en el país se generaron un promedio de 17 mil 149 toneladas/día. De estas el 76.59 por ciento corresponde a residuos de la industria de la construcción; 18.66 por ciento a residuos de lodos activados de plantas de tratamiento de aguas residuales municipales; 2.88 por ciento a residuos de servicios de transporte; 1.88 por ciento a residuos de servicios de salud; y 0.004 por ciento a residuos de tiendas departamentales y autoservicios.

Del universo de residuos sólidos urbanos que se generan en el país, los plásticos, en particular las bolsas de plástico son motivo de preocupación entre los legisladores promoventes, debido a las implicaciones ambientales y de salud humana que representan.

Las bolsas de plástico más comunes son hechas de polietileno de alta y baja densidad, polipropileno o poliestireno. Estas se obtienen a base de hidrocarburos y gas natural. De acuerdo con un estudio realizado por el Instituto Nacional de Ecología, una familia mexicana consume en promedio 14 bolsas de asa y 16 bolsas rectangulares a la semana. Al extrapolar esa cantidad y multiplicarla por el número de hogares que existen en el país se tiene que al año se utilizan un total de 37 mil 717 millones 220 mil bolsas de plástico.

La mayoría de las bolsas de plástico son desechadas inmediatamente después de haber cumplido su propósito de transportar productos de consumo, convirtiéndose así en residuos, que, en el mejor de los casos, son enviados a los rellenos sanitarios controlados. Sin embargo, la mayoría de las veces, por negligencia, falta de personal, infraestructura, rellenos sanitarios adecuados, muchas de esas bolsas terminan en las calles, las carreteras, en terrenos baldíos o en cuerpos de agua.

Algunos de los impactos ambientales y a la salud humana asociados al manejo inadecuado de las bolsas de plástico son:

- Contaminación de océanos.- Se ha documentado que cuando las bolsas de plástico comienzan a degradarse en pequeños fragmentos en el medio acuático, estos adquieren la capacidad de absorber contaminantes hidrofóbicos, algunos de ellos conocidos también como orgánicos persistentes, entre los que se encuentran los bifenilos policlorados (PBC) o el diclorodifenildicloroetileno (DDE). De acuerdo a un estudio llevado a cabo en el año 2001 en el océano Pacífico, la capacidad de concentración de sustancias tóxicas en fragmentos de plástico es un millón de veces mayor que aquella que se registra en el océano en condiciones normales. Diversos estudios han reportado que las bolsas de plástico se han encontrado a diferentes profundidades en el océano, incluso en el lecho marino. Uno de los efectos que los plásticos y las bolsas pueden ocasionar a esa profundidad es la hipoxia, es decir, la reducción de la cantidad de oxígeno contenida en el mar, lo que sin duda puede contribuir a incrementar el número de zonas muertas en los océanos.
- Afectación de la vida silvestre.- Cada año se registran múltiples decesos de ejemplares de vida silvestre por la ingesta de plásticos y bolsas o pedazos de bolsas de plástico que dichos ejemplares confunden con alimento. La ingesta de estos materiales provoca la obstrucción del tracto digestivo y en consecuencia una muerte por asfixia. Un estudio encontró que alrededor de 260 especies de vida silvestre han ingerido o se han enredado con los residuos plásticos de bolsas, ocasionándoles parálisis, úlceras y la muerte. Más aún, en ocasiones los fragmentos de plástico con concentraciones elevadas de contaminantes orgánicos persistentes se integran a la cadena trófica al ser ingeridos por la fauna marina, presentando alteraciones en el sistema endócrino o reproductivo por bioacumulación de ese tipo de contaminantes.
- Afectación al ganado.- Los materiales de plástico que no reciben un manejo integral, entre ellos las bolsas de plástico, son transportados por el viento a zonas ganaderas donde es fácil que sean ingeridas por las vacas. Un estudio llevado a cabo en Etiopía demostró que los hábitos indiscriminados de alimentación, así como la carencia de nutrientes hace que las vacas sean propensas a ingerir materiales plásticos. Esto no solo afecta la salud de los animales sino que causa pérdidas económicas a sus propietarios. Los síntomas más comunes que se registran por la ingesta de estos materiales son distensión abdominal, anorexia, reducción hasta en un 75 por ciento en la producción de leche e incluso la muerte.
- Afectación al sistema de drenaje y alcantarillado. En las zonas urbanas las bolsas de plástico que no reciben un manejo integral contribuyen a bloquear el sistema de alcantarillado, con mayores costos de desazolve para los gobiernos locales. Adicionalmente se pone en un mayor riesgo por inundaciones a la población y se expande el área de desarrollo de focos infecciosos por vector, como el dengue y la malaria.
- La disposición inadecuada de bolsas de plástico contribuye a incrementar la contaminación visual. Parques, jardines y áreas naturales pierden su valor estético al ser invadidas por este tipo de residuos sólidos urbanos. Muestra de ello es que en el periodo agosto-octubre de 2010 se recolectaron 3 mil 700 toneladas de ese tipo de residuos del Cañón del Sumidero, en el Estado de Chiapas.

Esta comisión dictaminadora reconoce que cada vez son más los países que están adoptando acciones de tipo voluntario, educativo, legal o fiscal para que, atendiendo al principio de responsabilidad compartida, tanto la población como los establecimientos comerciales contribuyan a reducir el uso de bolsas de plástico.

Con base en lo anterior, los legisladores integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coincidimos con la Colegisladora en que es oportuno reformar la Ley General para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En el primer caso, la reforma faculta a la Federación a educar e informar a los diferentes grupos y sectores de la sociedad sobre el impacto ambiental que produce el uso de plástico no biodegradable, además de fomentar el uso de plástico biodegradable, mediante la implementación de un Programa de Sustitución a Plástico Biodegradable.

Si bien la propuesta presenta elementos positivos como son: la incorporación de la facultad de informar sobre el impacto ambiental y el fomento del uso de materiales que contribuyan a minimizar la generación y disposición final de residuos sólidos urbanos, esta Comisión observa que el hecho de acotar dichos elementos a los plásticos no biodegradables, así como fomentar el uso de plásticos biodegradables **no contribuiría a solucionar la raíz del problema** que motiva las reformas objeto de dictamen, conjeturando que la única alternativa viable para atender los impactos ambientales que los plásticos generan, es la promoción del uso

de plásticos biodegradables, aún cuando la literatura científica disponible indica que además de estos, existen los fotodegradables, los oxodegradables y los hidrodegradables.

Idealmente todos esos materiales plásticos deben ser analizados y valorados en todo su ciclo de vida y de acuerdo a la realidad de cada localidad, a efecto de orientar la adopción de una reforma legal o la implementación de políticas públicas efectivas. Aunado a ello y de acuerdo con algunos estudios consultados, es importante mencionar que para que exista un eficiente manejo de residuos plásticos biodegradables se requiere que estos sean dispuestos en rellenos sanitarios controlados, de lo contrario no se biodegradarán adecuadamente. Esto resulta fundamental si se considera que en nuestro país solo existen 137 rellenos controlados, es decir, para que la reforma presentada sea efectiva no sólo habría que contar con la infraestructura necesaria, sino que ésta tendría que cumplir con ciertas especificaciones.

No obstante lo anterior, reconocemos que existe un problema que debe ser atendido y por ello, tomando como base el principio de responsabilidad compartida, esta Dictaminadora coincide con la Colegisladora, en sugerir la adición de una fracción: la fracción VI al Artículo 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, bajo el entendido de que para fomentar el uso de materiales más inocuos con el ambiente, lo más adecuado es que la Federación expida Normas Oficiales Mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos y envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido, que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos, en congruencia con el concepto de Manejo Integral.

Asimismo, coincidimos en adicionar la fracción XXIV al Artículo 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para facultar a la Federación, en colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, a promover, difundir y facilitar el acceso a la información de todos los sectores de la sociedad sobre los riesgos y efectos en el ambiente y la salud humana de los materiales, envases, empaques y embalajes que al desecharse se convierten en residuos.

De igual forma, y a fin de garantizar la gestión integral de los residuos, esta Comisión concuerda con la Colegisladora en especificar que los principios de reducción, reutilización y reciclado de los residuos, en un marco de sistemas de gestión integral, en los que se aplique la responsabilidad compartida y diferenciada entre los diferentes sectores sociales y productivos, y entre los tres órdenes de gobierno, orientarán el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en congruencia con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos. Para ello se adiciona el segundo párrafo del Artículo 25 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En cuanto a la reforma al Artículo 141 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y conforme lo dispuesto en la fracción D del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión Dictaminadora está imposibilitada para insistir en su aprobación.

Sin embargo, consideramos pertinente evocar los motivos de la Colegisladora, que consideró que de aprobarse en sus términos, la reforma propuesta limitaría el alcance del Artículo 141, toda vez que las únicas NOM que podrían expedirse serían las relativas a la fabricación y utilización de empaques y envases de plásticos degradables, dejando sin efecto la actual facultad de expedir dichas Normas para todo tipo de producto. Asimismo, consideró que su ubicación en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (Título Cuarto, Protección al Ambiente, Capítulo IV, Prevención y Control de la Contaminación del Suelo) es limitativo pues pasa por alto que la gestión inadecuada de residuos, no solo tiene efectos negativos en el suelo, sino también en el aire, agua, la biodiversidad e incluso en la salud humana.

En virtud de lo anterior, la Colegisladora incorporó el espíritu de la propuesta en las disposiciones a los artículos 7 y 9 de la Ley General para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, con objeto de promover la investigación, desarrollo y aplicación de materiales que prevengan la liberación al ambiente y la transferencia de uno a otro de sus elementos contaminantes provenientes de la gestión integral de residuos. Asimismo, en el artículo 7 se precisa que la promoción y aplicación de incentivos económicos, fiscales, financieros y de mercado favorecerá la valorización, la gestión integral y sustentable de los residuos, la remediación de sitios contaminados y prevendrá tanto la generación de residuos como la contaminación de sitios con estos.

Además, la Colegisladora robusteció la Ley General para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos mediante la adición de una fracción IX al artículo 10 con objeto de que el municipio participe y aplique, en colaboración con la Federación y el gobierno estatal, los instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos.

Ahora bien, la reforma a la fracción I del artículo 96 de la Ley General para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, busca responder a la creciente necesidad de contar con un manejo integral de residuos y con sitios adecuados para su disposición final, pues no todos los residuos generados reciben un manejo integral. Como se sabe y según datos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sólo el 3.9 por ciento del total de los residuos sólidos urbanos son reciclados.

Más aún, del total generado sólo 26.1 millones de toneladas son dispuestas en los sitios controlados, es decir que 12.2 millones de toneladas de residuos sólidos urbanos acaban en sitios no controlados o peor aún, contaminando suelos, agua y afectando a la biodiversidad, además de ocasionar enfermedades. Considerando que el reciclaje y la disposición final son solo dos componentes de muchos otros que conforman el manejo integral de residuos, la situación descrita pone de manifiesto una serie de oportunidades que se están desaprovechando desde las perspectivas ambiental y económica, al no poder disfrutar plenamente de los beneficios ambientales que un manejo integral implicaría y al no crear cadenas de valor como consecuencia de dicho manejo.

Con base en lo anterior, esta Dictaminadora coincide en que la reforma planteada es atinada, toda vez que la gestión de los residuos sólidos urbanos es competencia de las entidades federativas y de los municipios.

Es menester reconocer que la generación y tipo de residuos en el país responde a una realidad particular de cada localidad. En ese sentido, la reforma al artículo 25 robustece el artículo 96, ya que el complemento del Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial previsto en la fracción IV del artículo, es precisamente con un adecuado Sistema de Gestión Integral de Residuos, sean estos sólidos urbanos o de manejo especial. La reforma planteada permitirá a cada localidad organizar sus sistemas de gestión integral de conformidad con el volumen y tipo de residuos que se generen, atendiendo, entre otros, a los criterios de economía de escala y de prioridad.

Esta Comisión afirma que la reforma propuesta establece la posibilidad de que las entidades federativas puedan coordinarse con sus respectivos municipios para formular e integrar un Sistema de Gestión Integral de Residuos que asegure el manejo, la valorización y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial a que se refiere el Artículo 96. De igual forma y en reconocimiento a que parte del manejo integral de los residuos radica en contar con la infraestructura adecuada para su disposición final, se instituye la posibilidad de que las autoridades estatales y municipales puedan convenir con otras el establecimiento de un centro de disposición final de residuos estatal o regional. Cabe señalar que esta reforma es congruente y da un mayor significado a la adición propuesta al Artículo 25 de dicha Ley.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la honorable Cámara de Diputados, sometemos a consideración de la honorable asamblea la aprobación del siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo Único. Se reforman el artículo 7, actuales fracciones XIV y XXI; 9, fracción X; 25; 28; 96, fracción I; y se adicionan los artículos 7, con las fracciones VI, XXIII y XXIV, recorriéndose en su orden las subsecuentes; 10 con una fracción IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 7. Son facultades de la federación:

I. a V. ...

VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos,

envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.

VII. La regulación y control de los residuos peligrosos provenientes de pequeños generadores, grandes generadores o de microgeneradores, cuando estos últimos no sean controlados por las entidades federativas;

VIII. Regular los aspectos ambientales relativos al transporte de los residuos peligrosos;

IX. Verificar el cumplimiento de la normatividad en las materias de su competencia e imponer las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que en su caso correspondan;

X. Celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas para participar en la autorización y el control de los residuos peligrosos generados por microgeneradores, y brindarles asistencia técnica para ello;

XI. Autorizar el manejo integral de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes, de conformidad con lo previsto en esta ley;

XII. Promover, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;

XIII. Autorizar la importación, exportación o tránsito de residuos peligrosos por el territorio nacional, de acuerdo con lo previsto en esta ley;

XIV. Establecer y operar, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales relacionadas con la gestión de residuos;

XV. Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, **materiales**, sistemas y procesos que **prevengan, reduzcan, minimicen y/o eliminen** la liberación al ambiente y la transferencia, de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes de la gestión integral de los residuos;

XVI. Promover la participación de cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, grupos y organizaciones públicas, académicas, de investigación, privadas y sociales, en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como la prevención de la contaminación de sitios y su remediación;

XVII. Promover la educación y capacitación continuas de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes;

XVIII. Integrar, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos;

XIX. Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del gobierno federal que apliquen las dependencias y entidades de la administración pública federal;

XX. Suscribir convenios o acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones sociales, públicos o privados, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta ley;

XXI. Diseñar y promover mecanismos y acciones voluntarias tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos, así como la contaminación de sitios;

XXII. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de incentivos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto **favorecer la valorización, la gestión integral y sustentable de los residuos, la remediación de sitios contaminados con estos; así como prevenir o evitar la generación de residuos y la contaminación de sitios por estos;**

XXIII. **Promover y aplicar en colaboración con las entidades federativas y municipales instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezcan la reducción, el reúso, y reciclaje de residuos;**

XXIV. **Promover, difundir y facilitar el acceso a la información a todos los sectores de la sociedad sobre los riesgos y efectos en el ambiente y la salud humana de los materiales, envases, empaques y embalajes que al desecharse se convierten en residuos, en colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas;**

XXV. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

XXVI. Coadyuvar con las entidades federativas para la instrumentación de los programas para la prevención y gestión integral de los residuos, otorgando asistencia técnica;

XXVII. Emitir las normas oficiales mexicanas para prevenir la contaminación por residuos cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;

XXVIII. Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten, y

XXIX. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 9. Son facultades de las entidades federativas:

I. a IX. ...

X. Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, **materiales**, sistemas y procesos que **prevengan, reduzcan, minimicen y/o eliminen** la liberación al ambiente y la transferencia, de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes **de la gestión integral** de los residuos de su competencia;

XI. a XXI.

Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

I. a VIII. ...

IX. **Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos;**

X. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;

XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y

XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 25.- La Secretaría deberá formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.

El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se basará en los principios de reducción, reutilización y reciclado de los residuos, en un marco de sistemas de gestión integral, en los que aplique la responsabilidad compartida y diferenciada entre los diferentes sectores sociales y productivos, y entre los tres órdenes de gobierno.

El Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos es el estudio que considera la cantidad y composición de los residuos, así como la infraestructura para manejarlos integralmente.

Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

I. Los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en los residuos peligrosos a los que hacen referencia las fracciones I a XI del artículo 31 de esta ley y los que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

II. Los generadores de los residuos peligrosos a los que se refieren las fracciones XII a XV del artículo 31 y de aquellos que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes, y

III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; **así como los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido.**

Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

I. El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia. **Cada entidad federativa podrá coordinarse con sus municipios para formular e implementar dentro de su circunscripción territorial un sistema de gestión integral de residuos que deberá asegurar el manejo, valorización y disposición final de los residuos a que se refiere este artículo. Asimismo, dichas autoridades podrán convenir entre sí el establecimiento de centros de disposición final local o regional que den servicio a dos o más entidades federativas;**

II. aXIII. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las entidades federativas deberán realizar las reformas a su legislación y reglamentación, en las disposiciones que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Notas:

1 De conformidad con lo dispuesto por la fracción XXIX del Artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se entiende por **residuo**: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o

depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

2 De conformidad con lo dispuesto por la fracción XXXIII del Artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos por **Residuos Sólidos Urbanos** los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

3 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2010. "Indicador 4.2 Generación total per cápita de Residuos Sólidos Urbanos". Indicadores Básicos de Desempeño Ambiental en México. En http://app1.semarnat.gob.mx/dgeia/indicadores_2010_web/indicadores_2010/00_conj unto/presentacion.html.

4 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2009. "Recolección y Reciclaje de Residuos Sólidos Urbanos" El Medio Ambiente en México. En Resumen México p. 48

5 De conformidad con lo dispuesto por la fracción XXX del Artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos por Residuo de Manejo Especial se entiende "Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

6 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2009. "3.2 Residuos de Manejo Especial" Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2009-2012, México p. 32

7 El polietileno es el polímero más simple y uno de los plásticos más comunes y baratos. Es flexible, resistente a temperaturas bajas y no tóxico. En: "Polietileno". En Wikipedia.org/wiki/Polietileno. Página consultada el 27 de enero de 2011. El poliestireno es el cuarto plástico más consumido a nivel mundial y se obtiene a partir del estireno (vinilbenceno) es poco resistente a las temperaturas altas pero dependiendo del tipo poder ser utilizado como aislante térmico. en: Cañamero A. "El poliestireno"El rincón de la ciencia. En <http://centros5.pntic.mec.es/ies.victoria.kent/Rincon-C/Curiosid/Rc-38/RC-38.htm>

8 Encarnación Aguilar Forcada, A.P. et al 2009. "Estudio comparativo de bolsas de plástico degradables versus convencionales mediante herramienta de análisis del ciclo de vida". Instituto Nacional de Ecología. México, p. 14 Instituto Nacional de Estadística y Geografía . "Volumen y Tamaño de Hogares por tipo y clase de hogar 1950-2005" http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/pais/agenda/2005/agenda2005.pdf.

9 Takada, H Mato, Y et al. 2001. "Plastic Resin Pellets as a Trasport of Medium for Toxic Chemicals in the Marine Environment". Environment Science and Technology. Vol 35. Pp. 318-324. En <http://pubs.acs.org/doi/abs/10.1021/es0010498>.

10 Gregory, M.R. 2009. "Environmental implications of plastic debris in marine settings-entanglement ingestión, smothering, hangers-on, hitch-hiking and alien invasions" *Philosophical Transactions of Royal Society Biology*.Vol. 364. No. 1526 pp. 2013-2025.

11 Phase 3: disposal an litter costs" Myth Plastic Bags are free. En www.reuseit.com/learn more/myth-busting/plastic bags are free. Página consultada el 28 de enero de 2011,

12 Ramaswarmey, V. Shama honorable R. 2011. "Plastic Bags-Threat to Environment and Cattle Health: A Restrospective Study from Gondar City Ethiopia. *The IIOABJournal*. Volumen 2, número 1, páginas 7-12.

13 Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres "Limpieza continua al "Cañón del Sumidero, Protección civil del Estado".

14 Consultar: "Plastic Bag Reduction Around the World" en <http://www.marrickville.nsw.gov.au/MARRICKVILLE/INTERNET/RESOURCES/DOCUMENTS/pdfs/bagbusters/around-the-world.pdf>

15 Plastivida. "La Relación entre la Biodegradación y los Residuos Plásticos" Boletín Técnico-Informativo No. 8, Argentina, febrero, 1998. Páginas 4-5.

16 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2010. "Indicador IC 4-4 A Instalaciones y Capacidad de Disposición de Residuos Sólidos Urbanos" Indicadores Básicos de Desempeño Ambiental en México. En: http://app1.semarnat.gob.mx/dgeia/indicadores_2010_cd/pdf/Version_completa.pdf

17 De conformidad con lo dispuesto en la fracción XVII Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

18 De acuerdo con la fracción XXXIV del artículo 5 de la LGPGIR la **Responsabilidad Compartida** es el principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2013.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados: Lourdes Adriana López Moreno (rúbrica), presidenta; Minerva Castillo Rodríguez (rúbrica), Érika Yolanda Funes Velázquez (rúbrica), José Pilar Moreno Montoya (rúbrica), María Concepción Navarrete Vital (rúbrica), María Isabel Ortiz Mantilla (rúbrica), Gerardo Peña Avilés (rúbrica), Claudia Elena Águila Torres (rúbrica), Graciela Saldaña Fraire (rúbrica), Cristina Olvera Barrios (rúbrica), Ricardo Astudillo Suárez (rúbrica), Darío Badillo Ramírez, Mario Miguel Carrillo Huerta (rúbrica), Eufrosina Cruz Mendoza (rúbrica), José Luis Esquivel Zalpa (rúbrica), Juan Manuel Fócil Pérez, Marina Garay Cabada (rúbrica), Rodrigo González Barrios (rúbrica), Gabriel Gómez Michel (rúbrica), Patricia Lugo Barriga (rúbrica), Ossiel Omar Niaves López (rúbrica), Alfredo Rivadeneyra Hernández (rúbrica), Ramón Antonio Sampayo Ortiz (rúbrica), Aída Fabiola Valencia Ramírez, Alfio Vega de la Peña (rúbrica).»

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

03-04-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 375 votos en pro, 0 en contra y 14 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 2 de abril de 2013.

Discusión y votación, 3 de abril de 2013.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. En consecuencia, el siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Para fundamentar el dictamen, por la comisión, tiene el uso de la tribuna hasta por cinco minutos la diputada Lourdes Adriana López Moreno.

La diputada Lourdes Adriana López Moreno: Con su venia, señor presidente. Estimados compañeros, las actividades de producción, comercio y consumo de productos y servicios que permiten el desarrollo del país y el bienestar de sus habitantes, lamentablemente en muchos casos tienen un impacto considerable en el ambiente y también en la salud humana, porque cada una de estas actividades generan residuos que en muchas ocasiones no son manejados adecuadamente.

De acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en 2009 México generó 38.3 millones de toneladas de residuos sólidos urbanos, que representan 7.6 millones de toneladas adicionales a las que se generaron en el año 2000.

El incremento de residuos sólidos urbanos obedece principalmente al crecimiento poblacional, a las pautas de consumo y al tipo de productos que se adquieren, muchos de los cuales se ofertan en envases, empaques y embalajes llamativos pero no necesarios.

Del universo de residuos sólidos urbanos que se generan en el país, los plásticos, en particular las bolsas de plástico, son las que mayores implicaciones ambientales y de salud humana representan.

Las bolsas de plástico más comunes se obtienen a base de hidrocarburos y de gas natural. De acuerdo con un estudio realizado por el Instituto Nacional de Ecología, una familia mexicana consume en promedio 14 bolsas de asa y 16 bolsas rectangulares a la semana. Esa cantidad al multiplicarla por el número de hogares que existen en el país, tiene el resultado de que al año se utilizan casi 38 mil millones de bolsas de plástico.

La mayoría de las bolsas de plásticos son desechadas inmediatamente después de haber cumplido su propósito de transportar productos de consumo, convirtiéndose así en residuos que en el mejor de los casos son enviados a rellenos sanitarios controlados.

Sin embargo la mayoría de las veces por falta de infraestructura, de personal, a veces por negligencia, muchas de esas bolsas terminan en las calles, en carreteras, en terrenos baldíos o en cuerpos de agua.

Algunos de los impactos ambientales y a la salud humana asociados al manejo inadecuado de las bolsas de plástico, son la contaminación de océanos, ya que cuando las bolsas de plástico comienzan a degradarse en pequeños fragmentos en el medio acuático, éstos adquieren la capacidad de absorber orgánicos persistentes.

Diversos estudios han reportado que las bolsas de plástico se han encontrado en diferentes profundidades del océano, incluso en el lecho marino.

Uno de los efectos de los plásticos y las bolsas es ocasionar a esa profundidad hipoxia, es decir, la reducción de la cantidad de oxígeno contenida en el mar, lo que sin duda puede incrementar el número de zonas muertas en los océanos.

En el caso de vida silvestre, un estudio encontró que alrededor de 260 especies de vida silvestre han ingerido o se han enredado con los residuos de plásticos de bolsas, ocasionándoles parálisis, úlceras y la muerte.

Pero también las bolsas que no reciben un manejo integral, muchas veces van a dar zonas ganaderas y llegan a ser consumidas también por ganado, ocasionando pérdidas económicas, ya que reducen hasta en un 65 por ciento la producción de leche y afectan también la producción de carne al sector ganadero y eso muestra también efectos económicos.

En las zonas urbanas las bolsas de plástico que no reciben un manejo integral, contribuyen a bloquear el sistema de alcantarillado, lo que ocasiona problemas de desazolve y bueno, ya sabemos los resultados muchas veces con inundaciones en las ciudades y a la larga, eso ocasiona costos, desde luego, para nuestro desarrollo social y nuestro desarrollo económico.

Es por ello que la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales reconoce que cada vez son más los países que están adaptando acciones de tipo voluntario, educativo, legal o fiscal para que, atendiendo el principio de responsabilidad compartida, tanto la población como los establecimientos comerciales contribuyan a reducir el uso de las bolsas de plástico.

Con base en lo anterior, los legisladores que integramos la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales coincidimos con la legisladora en que es oportuno reformar la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, con el objeto de que la federación expida las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deban cumplir los materiales con los que se elaboran productos, envases y empaques, así como embalajes de plástico y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos.

Dichas normas deberán considerar principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos, en congruencia con el concepto de manejo integral. Además, esta iniciativa promueve el hecho de que la federación, el estado y los municipios promuevan esquemas de educación ambiental para garantizar que la población tenga la información adecuada de este tipo de productos que al consumirse, desafortunadamente, se convierten en residuos sólidos urbanos y que lamentablemente, insistimos, al no tener una disposición final adecuada, terminan convirtiéndose en una problemática ambiental, en una problemática de salud humana y en una problemática económica.

Por ello, compañeros, los convocamos a que apoyen esta iniciativa que va a permitir contribuir a garantizar el cuidado de nuestros recursos naturales. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Gracias, diputada.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Para fijación de postura, en el uso de la voz por la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano el diputado Alfonso Durazo Montaña, hasta por cinco minutos.

El diputado Alfonso Durazo Montaña: Diputada Presidenta, compañeras y compañeros diputados: la reforma a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que se presenta es un esfuerzo de tres iniciativas que han sido integradas y dictaminadas para la gestión integral de residuos sólidos y establecer un esquema de corresponsabilidad en todos los órganos de gobierno locales y federal.

En términos teóricos suena bien. En la formalidad hay una buena intención de mejorar la calidad del ambiente pues prevé la creación de centros de separación y reutilización de recursos, otorga facultades a la federación para elaborar las normas sobre materiales y envases y da una relevancia mayor al tema de la educación.

No obstante, estimamos que la buena intención de la ley puede ser torcida fácilmente por los poderes fácticos. Declaramos que éste es un asunto de educación, pero sobre todo de combate a la corrupción, de aplicación irrestricta de la ley y de sanciones, más que de premios y estímulos.

No sólo contamina el residuo del empaque el proceso de elaboración de productos, es también causa de afectaciones al entorno. En el caso de los refrescos, por ejemplo, para obtener dos litros de producto terminado son necesarios, por lo menos, cuatro litros de agua potable sin contar la contaminación que generan las plantas de producción y la transportación de su producto que, por si fuese poco, carece de valor nutrimental.

En el caso del manejo de los residuos sólidos, a pesar de las recomendaciones sobre la necesidad de un proceso de reutilización y de la creación de estaciones de transferencia donde se separen los desechos, la mayor parte de las entidades siguen apostando por los rellenos sanitarios donde se deposita de todo de forma indiscriminada y a costa de la contaminación de los mantos acuíferos y el subsuelo.

Con respecto a la prohibición del uso de bolsas de plástico en los supermercados, podemos observar en una visita cualquiera de ellos, que se siguen usando de forma desmedida y sin ninguna sanción de la autoridad.

Hay una mala costumbre, un vicio que pesa sobre el esquema de incentivos económicos y por eso nos oponemos a esta iniciativa, y es el de la discrecionalidad en su aplicación y los malos resultados que han entregado todas ellas.

La muestra está en el régimen de consolidación fiscal que sólo ha conseguido tener millonarios a costa del erario público y el aumento de la carga tributaria a los que menos tienen.

Ahora, el dictamen que discutimos pretende que las entidades puedan coordinar estrategias económicas que incentiven el desarrollo para el manejo de residuos, como si los grandes industriales de este país no estuviesen ya suficientemente incentivados.

Se han inventado fundaciones, donativos y supuestos centros de desarrollo e investigación que nada o muy poco han aportado al país, porque en honor a la verdad, en el día a día son las universidades públicas las que han motivado y desarrollado la tecnología de materiales ecológicos, de hecho son la vanguardia en el tratamiento y gestión integral de residuos sólidos.

Por lo anterior, proponemos que en lugar de otorgar estímulos y subsidios a los grandes empresarios, proponemos que las universidades e institutos tecnológicos, tanto nacionales como estatales, sean los beneficiados con recursos para investigación y que las empresas paguen un impuesto especial por la contaminación que genera.

Durante años han contaminado nuestro país con productos de baja calidad. A últimas fechas, hasta productos chatarra de carácter político están llevando a los ciudadanos.

Los industriales y los medios comerciales necesitan de artificios en la presentación para ofertar sus productos aun a costa del deterioro del ambiente, de la destrucción de equilibrio ecológico e, incluso, de la devastación de áreas naturales protegidas como Holbox, el proyecto Walmart Xalapa o el Dragon Mart.

Estamos por supuesto de acuerdo con el control de los residuos, la polución es un grave problema derivado del consumo de productos chatarra de grandes empresas. La gran reforma debería ser el control estricto de esos productos en pro de la salud y del ambiente, aplicando con estricto rigor la ley a aquellos que no la respetan en perjuicio de millones de mexicanos. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: A usted, diputado. Por la fracción parlamentaria del PRD, en el uso de la voz el diputado Mario Miguel Carrillo Huerta.

El diputado Mario Miguel Carrillo Huerta: Con su venia, diputada presidenta. Compañeras diputadas, compañeros diputados, cotidianamente atentamos contra la sostenibilidad de nuestro desarrollo realizando tres tipos de actividades que impactan negativamente al capital natural del que disponemos, eso estamos

haciendo cuando explotamos recursos renovables y no renovables en exceso de la capacidad regeneradora de la naturaleza.

En ambos casos puede considerarse como atenuante el argumento de que los usamos a favor de la gente, pero hay una tercera actividad que no tiene ninguna atenuante, que es la contaminación del ambiente por desechos no tratados, en exceso de la capacidad de absorción de los ecosistemas.

Vean los casos para el caso de México que son reveladores. Conforme el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos de 2012, realizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Ecología, y Cambio Climático, se generan en México 102 mil 895 toneladas al día de residuos sólidos urbanos, de éstos, sólo el 60.5 por ciento se disponen de manera final en un relleno sanitario y sitio controlado. Otro 9.63 por ciento son reciclados. Es decir, 30 mil 700 toneladas por día son depositadas en tiraderos a cielo abierto o ni siquiera son recolectados.

Ciertamente podríamos reducir el impacto negativo de nuestros desechos aumentando el número de tiraderos o rellenos sanitarios, pero lo más correcto sería reaprovecharlos o definitivamente reducir su generación. Es decir logrando una gestión integral de esos residuos, entendida ésta como la articulación de acciones de planeación normativas, operativas, financieras, educativas entre otras. Esto se complementaría con un manejo integral de los residuos que en la aplicación consecuente de actividades podría reducir, reutilizar y reciclar los residuos antes de la disposición final.

En dicho sentido, el dictamen de la minuta que se está presentando para reformar la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos contribuye a fortalecer los principios básicos que antes se han señalado.

Lo anterior, al promover los principios de prevención, minimización, valorización, así como el uso de materiales, en especial los plásticos, que cumplan con criterios de eficiencia ambiental y tecnológica.

Se pueden señalar de manera sintética los siguientes aspectos de las reformas y adiciones que se realizan en la minuta en discusión.

Primero. En varios artículos de la ley se dota de nuevas facultades a la federación, a las entidades federativas y a los municipios, entre otras cosas, para expedir normas oficiales mexicanas que establezcan criterios de eficiencia ambiental y tecnológica, que deben cumplir los materiales con los que se elaboren productos y envases, empaques y embalajes de plástico y polietileno expandido que al desecharse se convierten en residuos.

También promover la investigación, desarrollo y aplicación en materiales que prevengan, reduzcan, minimicen y/o eliminen la liberación al ambiente de contaminantes.

Promover y aplicar instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezcan la reducción, el reuso y reciclaje de residuos, en especial para el manejo integral de residuos sólidos urbanos.

Segundo. Se refuerza el artículo 25 de la ley –y esto es muy importante–, para que el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos tenga como fundamento los principios de reducción, reutilización y reciclado de los residuos en un marco de sistemas de gestión integral, en los que se aplique la responsabilidad compartida y diferenciada entre los sectores sociales y productivos y entre los tres órdenes de gobierno.

Pero ojo, se reforma el artículo 28 de la ley, para que sea obligatoria la formulación y ejecución de planes de manejo para los grandes generadores, productores, importadores, exportadores y distribuidores de productos, que al desecharse se convierten en residuos de envases plásticos, incluyendo los de polietileno expandido.

Y por si fuera poco, se reforma la fracción I del artículo 96 de la ley, para que las entidades federativas y los municipios se coordinen para formular e integrar un sistema de gestión integral de residuos que asegure el manejo, la valorización y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

En armonía con ello, se establece entonces la posibilidad de que las autoridades estatales y municipales puedan convenir el establecimiento de centros estatales o regionales, de disposición final de residuos. Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del PRD estamos de acuerdo en dar nuestro voto a favor del dictamen. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Gracias, diputado. Damos la bienvenida a una Delegación de la Asamblea Popular Nacional de la República Popular China. Señor Zhang Ping, vicepresidente del Comité Permanente de la Asamblea Popular Nacional.

Señor Lu Zushan, miembro del Comité Permanente de la Asamblea Popular Nacional, vicepresidente de la Comisión de Asuntos Financieros y Económicos de la APN.

Señor Wang Qingxi, miembro del Comité Permanente de la Asamblea Popular Nacional, vicepresidente de la Comisión de Protección de Medio Ambiente y Conservación de Recursos de la APN.

Señor Liu Zhenwei, miembro del Comité Permanente de la Asamblea Popular Nacional, vicepresidente de la Comisión de Agricultura y Campo de la APN.

Señor Yao Sheng, miembro del Comité Permanente de la Asamblea Popular Nacional, miembro de la Comisión de Asuntos Financieros y Económicos de la APN.

Señor Xiong Wei, subdirector general de Asuntos Exteriores de la Oficialía Mayor del Comité Permanente de la APN.

Señor Xu Yong, subdirector de la Dirección General de Asuntos Exteriores de la Oficialía Mayor del Comité Permanente de la APN.

Señor Bian Xueping, subdirector de la Dirección General de Economía Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores de China.

Señor Ni Cheng, agregado de la Dirección General de América Latina y el Caribe del Ministerio de Relaciones Exteriores de China. Sean ustedes muy bienvenidos a ésta, la Cámara de Diputados de aquí, de México.

No habiendo artículos reservados, se pide a la Secretaría abra... ¿Con qué objeto, diputada Ortiz? Sonido, por favor, a la curul de la diputada.

La diputada María Isabel Ortiz Mantilla (desde la curul): Presidenta, yo sí quisiera precisar algunos datos que mencionó el diputado Durazo, que no corresponden al dictamen del que estamos hablando y me parece que es importante, para que los diputados puedan emitir su voto, que conozcan de qué estamos hablando. Entonces, quisiera compartir y pedir el uso de la palabra, para rectificación de hechos.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Lo que el diputado hizo fue el posicionamiento de su fracción. El documento ya fue justificado por otro diputado. Sonido, por favor.

La diputada María Isabel Ortiz Mantilla (desde la curul): Sí, pero el diputado mencionó datos que no corresponden al dictamen del que estamos hablando y para emitir una votación tenemos que emitir los datos verídicos de lo que estamos discutiendo.

Me parece importante que nuestros compañeros diputados sepan que en ningún momento se prohíbe el uso de bolsas plásticas. Que en ningún momento estamos hablando de generar incentivos a las grandes empresas. Simplemente estamos hablando de que se generen planes de manejo para el uso de plásticos.

Todos diariamente usamos este tipo de residuos. Se está pidiendo que se generen planes de manejo. Esto es lo que estamos discutiendo en este dictamen, presidenta.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Gracias, diputada. Vi otra mano por acá. Sonido, por favor, a la curul del diputado Villarreal.

El diputado Luis Alberto Villarreal García (desde la curul): Gracias, presidenta, para registrar a la diputada Marisa Ortiz, que a nombre de mi grupo parlamentario haga el respectivo posicionamiento respecto al tema en comento. Gracias.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Con gusto, diputado. Por la fracción parlamentaria del Partido de Acción Nacional en el uso de la voz la diputada Ortiz, para fijación de postura. Gracias.

La diputada María Isabel Ortiz Mantilla: Ahora sí. Gracias, presidenta, por la oportunidad de compartir con mis compañeros de qué estamos hablando en este dictamen. Sí quisiera aclarar y precisarles a todos. Hace un momento, a nombre de Movimiento Ciudadano, se mencionaron unos datos que no son reales y yo, como secretaria de la Comisión de Medio Ambiente, conociendo el dictamen, sabiendo de qué estamos hablando, sí quisiera precisarles.

En primer lugar en ningún momento en este dictamen estamos hablando de prohibir las bolsas de plástico. Sé que diariamente, cuando nosotros vamos al supermercado, al Oxxo o a cualquier sitio, utilizamos estas bolsas y que ahora la opción es reducir el uso del plástico, y quizás nos preguntan si queremos usar esa bolsa o no la queremos usar, pero hasta ahí nos hemos quedado.

Lo mismo con los embases, simplemente cada uno en su curul tiene aquí una botella de Pet, todos los días cada uno de nosotros estamos utilizando materiales que tienen empaques hechos con plástico. Qué vamos a hacer con estos materiales cuando al final se vuelven residuos, cuando después de que los utilizamos ni siquiera nos percatamos si terminan en una bolsa o en dónde quedaron.

También se dijo que se están generando incentivos a las grandes empresas, lo cual es totalmente falso. Este dictamen de lo que trata es que hagamos un plan de manejo para estos residuos. ¿Qué es un plan de manejo, compañeros? Un plan de manejo es que tengamos claro que este residuo que nosotros estamos produciendo sepamos a dónde va a parar.

¿Cómo vamos a buscar reducir estos residuos? ¿Cómo vamos reutilizarlos? Es buscar alternativas. Eso es de lo que se trata este dictamen, de que verdaderamente nos hagamos conscientes de que diariamente cada uno de nosotros producimos una gran cantidad de residuos, y entre ellos los plásticos, los más difíciles de degradar.

Lo único que estamos pidiendo en la Comisión de Medio Ambiente es que se traten de manera adecuada, que se procesen, que se reutilicen. Y se está exigiendo que se cuente con este plan de manejo, es de lo único de lo que se trata. No se dejen engañar por frases o por datos incorrectos. A nombre del Partido Acción Nacional los invito a que voten a favor. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Gracias, diputada. En la discusión en lo general, en el uso de la voz el diputado Alfonso Durazo Montaña hasta por tres minutos.

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña: Gracias, presidenta. Mencionaba en mi participación anterior, que registramos en la iniciativa algunos puntos favorables para el proceso de mejora ambiental y con ello estamos de acuerdo.

Sin embargo, reiteramos que cualquier estímulo que se contempla en la iniciativa no solo en ésta, sino en términos históricos, se han convertido más en un incentivo para la corrupción. Por eso no estamos de acuerdo que basemos la responsabilidad de las empresas de manejar adecuadamente los residuos exclusivamente o fundamentalmente en estímulos.

Uno de los estímulos fundamentales que reciben hoy las empresas es el de la consolidación fiscal y ahí tenemos uno de los grandes problemas, no solo de las finanzas nacionales, sino de la corrupción. Por eso nos oponemos a este tipo de medidas, y en lugar de dar incentivos a las grandes empresas, otorguémoslo a los centros de investigación que están proponiendo metodologías y tecnologías para un manejo más adecuado de residuos.

No creemos que la iniciativa sea desechable por sí sola. Creemos que esta parte que puede generar incentivos perversos en el desempeño o en el cumplimiento de una responsabilidad exclusivamente por parte de las grandes empresas es rechazada. Muchas gracias a todos por su atención.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Gracias, diputado.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: No habiendo artículos reservados, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos en lo general y en lo particular en un solo acto.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Abrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: De viva voz.

La diputada Patricia Guadalupe Peña Recio (desde la curul): A favor.

La diputada Gabriela Eugenia Cortés Talamantes (desde la curul): A favor.

El diputado Tomás Torres Mercado (desde la curul): A favor.

El diputado Roberto Ruiz Moronatti (desde la curul): A favor.

El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra (desde la curul): A favor.

La diputada Tanya Rellstab Carreto: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Presidenta, a favor 375, 14 abstenciones y 0 en contra.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Aprobado en lo general y en lo particular por 375 votos el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 7, actuales fracciones XIV y XXI; 9 fracción X; 25; 28; 96, fracción I; y se adicionan los artículos 7, con las fracciones VI, XXIII y XXIV, recorriéndose en su orden las subsecuentes; 10 con una fracción IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Son facultades de la Federación:

I. a V. ...

VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.

VII. La regulación y control de los residuos peligrosos provenientes de pequeños generadores, grandes generadores o de microgeneradores, cuando estos últimos no sean controlados por las entidades federativas;

VIII. Regular los aspectos ambientales relativos al transporte de los residuos peligrosos;

IX. Verificar el cumplimiento de la normatividad en las materias de su competencia e imponer las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que en su caso correspondan;

X. Celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas para participar en la autorización y el control de los residuos peligrosos generados por microgeneradores, y brindarles asistencia técnica para ello;

XI. Autorizar el manejo integral de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes, de conformidad con lo previsto en esta Ley;

XII. Promover, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;

XIII. Autorizar la importación, exportación o tránsito de residuos peligrosos por el territorio nacional, de acuerdo con lo previsto en esta Ley;

XIV. Establecer y operar, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales relacionadas con la gestión de residuos;

XV. Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que prevengan, reduzcan, minimicen y/o eliminen la liberación al ambiente y la transferencia, de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes de la gestión integral de los residuos;

XVI. Promover la participación de cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, grupos y organizaciones públicas, académicas, de investigación, privadas y sociales, en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como la prevención de la contaminación de sitios y su remediación;

XVII. Promover la educación y capacitación continuas de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes;

XVIII. Integrar, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos;

XIX. Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del Gobierno Federal que apliquen las dependencias y entidades de la administración pública federal;

XX. Suscribir convenios o acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones sociales, públicos o privados, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley;

XXI. Diseñar y promover mecanismos y acciones voluntarias tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos, así como la contaminación de sitios;

XXII. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de incentivos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto favorecer la valorización, la gestión integral y sustentable de los residuos, la remediación de sitios contaminados con estos; así como prevenir o evitar la generación de residuos y la contaminación de sitios por estos;

XXIII. Promover y aplicar en colaboración con las entidades federativas y municipales instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezcan la reducción, el reúso, y reciclaje de residuos;

XXIV. Promover, difundir y facilitar el acceso a la información a todos los sectores de la sociedad sobre los riesgos y efectos en el ambiente y la salud humana de los materiales, envases, empaques y embalajes que al desecharse se convierten en residuos, en colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas;

XXV. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

XXVI. Coadyuvar con las entidades federativas para la instrumentación de los programas para la prevención y gestión integral de los residuos, otorgando asistencia técnica;

XXVII. Emitir las normas oficiales mexicanas para prevenir la contaminación por residuos cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;

XXVIII. Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten, y

XXIX. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:

I. a IX. ...

X. Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que prevengan, reduzcan, minimicen y/o eliminen la liberación al ambiente y la transferencia, de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes de la gestión integral de los residuos de su competencia;

XI. a XXI. ...

...

...

Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

I. a VIII. ...

IX. Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos;

X. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;

XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y

XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 25.- La Secretaría deberá formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.

El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se basará en los principios de reducción, reutilización y reciclado de los residuos, en un marco de sistemas de gestión integral, en los que aplique la responsabilidad compartida y diferenciada entre los diferentes sectores sociales y productivos, y entre los tres órdenes de gobierno.

El Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos es el estudio que considera la cantidad y composición de los residuos, así como la infraestructura para manejarlos integralmente.

Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

I. Los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en los residuos peligrosos a los que hacen referencia las fracciones I a XI del artículo 31 de esta Ley y los que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

II. Los generadores de los residuos peligrosos a los que se refieren las fracciones XII a XV del artículo 31 y de aquellos que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes, y

III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; así como los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido.

Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

I. El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia. Cada entidad federativa podrá coordinarse con sus municipios para formular e implementar dentro de su circunscripción territorial un sistema de gestión integral de residuos que deberá asegurar el manejo, valorización y disposición final de los residuos a que se refiere este artículo. Asimismo, dichas autoridades podrán convenir entre sí el establecimiento de centros de disposición final local o regional que den servicio a dos o más entidades federativas;

II. a XIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las entidades federativas deberán realizar las reformas a su legislación y reglamentación, en las disposiciones que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

México, D.F., a 3 de abril de 2013.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Dip. **Merilyn Gómez Pozos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecisiete de mayo de dos mil trece.-
Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong.**- Rúbrica.